

LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA SUPERIOR DE HUMACAO

BANCO POPULAR DE PUERTO RICO
Demandante Vs.
SUCESION DE REINALDO VARGAS ARROYO COMPUESTA POR SUS HIJAS OMAIRA VARGAS BURGOS Y KATHIA M. VARGAS BURGOS; FULANO DE TAL Y ZUTANO DE TAL COMO HEREDEROS DESCONOCIDOS; CENTRO DE RECAUDACION DE INGRESOS MUNICIPALES ("CRIM")

Demandados
Civil Núm.: HU2019CV01865. (206). Sobre: COBRO DE DINERO (EJECUCIÓN DE HIPOTECA POR LA VÍA ORDINARIA). EDICTO DE SUBASTA.

AI: PÚBLICO EN GENERAL. A: SUCESION DE REINALDO VARGAS ARROYO COMPUESTA POR SUS HIJAS OMAIRA VARGAS BURGOS Y KATHIA M. VARGAS BURGOS; FULANO DE TAL Y ZUTANO DE TAL COMO HEREDEROS DESCONOCIDOS; CENTRO DE RECAUDACION DE INGRESOS MUNICIPALES ("CRIM").

Yo, MARÍA DEL PILAR RIVERA RIVERA, ALGUACIL REGIONAL, Alguacil de este Tribunal, a la parte demandada y a los acreedores y personas con interés sobre la propiedad que más adelante se describe, y al público en general, HAGO SABER: Que el día 6 DE OCTUBRE DE 2021 A LAS 2:30 DE LA TARDE en mi oficina, sita en el Tribunal de Primera Instancia, Sala Superior de Humacao, Humacao, Puerto Rico, venderé en Pública Subasta la propiedad inmueble que más adelante se describe y cuya venta en pública subasta se ordenó por la vía ordinaria al mejor postor quien hará el pago en dinero en efectivo, giro postal o cheque certificado a nombre del o la Alguacil del Tribunal de Primera Instancia. Los autos y todos los documentos correspondientes al procedimiento incoado, estarán de manifiesto en la Secretaría del Tribunal de

Humacao durante horas laborales. Que en caso de no producir remate ni adjudicación en la primera subasta a celebrarse, se celebrará una SEGUNDA SUBASTA para la venta de la susodicha propiedad, el día 13 DE OCTUBRE DE 2021, A LAS 2:30 DE LA TARDE y en caso de no producir remate ni adjudicación, se celebrará una TERCERA SUBASTA el día 20 DE OCTUBRE DE 2021, A LAS 2:30 DE LA TARDE en mi oficina sita en el lugar antes indicado. La propiedad a venderse en pública subasta se describe como sigue: URBANA: Solar marcado con el No. 4 de la Manzana "AA" del plano de inscripción de la URBANIZACIÓN MANSIONES DEL CARIBE, localizado en el Barrio Río Abajo del término municipal de Humacao, Puerto Rico, con una cabida superficial de 341.31 metros cuadrados, en lindes por el Norte, en una distancia de 13.67 metros, con terrenos de la Urbanización Villa Humacao; por el Sur, en una distancia de 13.67 metros, con la Calle Ópalo; por el Este, en una distancia de 24.91 metros, con el solar No. 3 de la Manzana "AA" de la Urbanización; y por el Oeste, en una distancia de 24.86 metros, con el solar No. 5 de la Manzana "AA" de la Urbanización. Enclava una estructura de hormigón y bloques de concreto para uso residencial. La escritura de hipoteca se encuentra inscrita al folio móvil del tomo 551 de Humacao, Registro de la Propiedad de Humacao, finca número 24,798, inscripción 2ª. La dirección física de la propiedad antes descrita es: Urbanización Mansiones del Caribe, Número AA 4, Opalo, Humacao, Puerter Rico. La subasta se llevará a efecto para satisfacer a la parte demandante la suma de \$50,337.39 de principal, intereses al 5.25% anual, desde el día 1ro. de junio de 2019, hasta su completo pago, más la cantidad de \$7,560.00 estipulada para costas, gastos y honorarios de abogado, más recargos acumulados, todas cuyas sumas están líquidas y exigibles. Que la cantidad mínima de licitación en la primera subasta para el inmueble será de \$75,600.00 y de ser necesaria una segunda subasta, la cantidad mínima será equivalente a 2/3 partes de aquella, o sea, la suma de \$50,400.00 y de ser necesaria una tercera subasta, la cantidad mínima será la mitad del precio pactado, es decir, la suma de \$37,800.00. Si se declara desierta la tercera subasta se adjudicará la finca a favor del acreedor por la tota-

lidad de la cantidad adeudada si esta es igual o menor que el monto del tipo de la tercera subasta, si el Tribunal lo estima conveniente. Se abonará dicho monto a la cantidad adeudada si esta es mayor. La propiedad se adjudicará al mejor postor, quien deberá satisfacer el importe de su oferta en moneda legal y corriente de los Estados Unidos de América en el momento de la adjudicación y que todo licitador acepta como suficiente la titularidad y que las cargas y gravámenes preferentes, si los hubiese, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante lo acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate. La propiedad a ser vendida en pública subasta se adquirirá libre de cargas y gravámenes posteriores. Podrán concurrir como postores a todas las subastas los titulares de créditos hipotecarios vigentes y posteriores a la hipoteca que se cobra o ejecuta, si alguno o que figuren como tales en la certificación registral y que podrán utilizar el montante de sus créditos o parte de alguno en sus ofertas. Si la oferta aceptada es por cantidad mayor a la suma del crédito o créditos preferentes al suyo, al obtener la buena pro del remate, deberá satisfacer en el mismo acto, en efectivo o en cheque de gerente, la totalidad del crédito hipotecario que se ejecuta y la de cualesquiera otros créditos posteriores al que se ejecuta pero preferente al suyo. El exceso constituirá abono total o parcial en su propio crédito. EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido el presente Edicto para conocimiento y comparecencia de los licitadores, bajo mi firma y sello del Tribunal, en Humacao, Puerto Rico, a 18 de junio de 2021. MARÍA DEL PILAR RIVERA RIVERA, ALGUACIL REGIONAL, ALGUACIL DEL TRIBUNAL, SALA SUPERIOR DE HUMACAO. WILNELIA RIVERA DELGADO, ALGUACIL AUXILIAR #249.

LEGAL NOTICE

M&T
72144
IN THE UNITED STATES DISTRICT COURT FOR THE DISTRICT OF PUERTO RICO.

Roosevelt Cayman Asset Company IV
Plaintiff, v.
Francisco Javier González Soto
Defendant
CIVIL NO: 18-01505-DRD. RE: Collection of Money and Mort-

gage Foreclosure. NOTICE OF SALE.

TO: Francisco Javier González Soto, General Public, and all parties that may have an interest in the property

WHEREAS, Judgment in favor of Plaintiff was entered for the principal sum of \$243,983.43 plus interest at a rate of 5.618420% per annum since July 1, 2014 until the debt is paid in full. Such interests continue to accrue until the debt is paid in full. The defendant was also ordered to pay Plaintiff late charges in the amount of 5.000% of each and any monthly installment not received by the note holder within 15 days after the installment was due until the debt is paid in full. Such late charges continue to accrue until the debt is paid in full. The defendant was also ordered to pay Plaintiff all advances made under the mortgage note including but not limited to insurance premiums, taxes and inspections as well as 10% of the modified principal amount (\$24,591.94) to cover costs, expenses, and attorney's fees guaranteed under the mortgage obligation. The referred mortgage was modified by Francisco Javier González Soto and Doral Mortgage LLC, stating that its new principal balance is thereby increased to \$222,156.71, with monthly installments of principal and interests in the amount of \$1,515.50, bearing annual interest at a rate of 7.250% from the First (1st) day of November, 2010 until October 1st, 2040, constituted by deed number 339 executed in San Juan, September 29th, 2010 before the notary public David Toledo David. The modified mortgage is recorded at Karibe System of Toa Alta, in the Registry of Property of Bayamón, Third Section, ninth inscription. Subsequent and newly modified, stating that its new principal balance is thereby increased to \$245,919.41, with monthly installments of principal and interests in the amount of \$1,175.61, bearing annual interest at a rate of 5.618420% from the First (1st) day of May, 2013 until pay off April 1st, 2053, with a last payment in the amount of \$21,503.04, constituted by deed number 112 executed in San Juan, March 30th, 2013 before the notary public Leilany Carrión Del Toro. The newly modified mortgage is recorded Karibe System of Toa Alta, in the Registry of Property of Bayamón, Third Section, tenth inscription. The records of the case and these proce-

edings may be examined by interested parties at the Office of the Clerk of the United States District Court, Federal Building, Chardon Avenue, Hato Rey, Puerto Rico or by accessing the electronic court records. WHEREAS, pursuant to said judgment, the undersigned SPECIAL MASTER, Joel Ronda Feliciano, was ordered to sell at public auction for US currency in cash or certified check, without appraisal or right to redemption to the highest bidder and at 441 Calle E, Frailes Industrial Park, Guaynabo, Puerto Rico 00969, (18.3698579, -66.1124836) the following property: URBANA: Solar No. 19, Bloque 'P' de la URBANIZACION MONTE SOL, radicado en el término municipal de Toa Alta, Puerto Rico, con cabida superficial de 1,634.92 metros cuadrados, equivalentes a 0.4159 cuerda. En lindes por el Norte, en varias alineaciones de 12.0382 metros, 9.2641 metros y 13.7680 metros, con la Quebrada Langilones, que lo separa de terreno propiedad de Hacienda del Caribe Development y a lo largo de la cual corre una servidumbre de paso de protección de la quebrada (green belt right of wall), de 5.00 metros de ancho; por el Sur, en dos alineaciones de 22.102 metros y 18.529 metros, con el solar No. 20 del Bloque 'F' y con la Calle No. 1 de la Urbanización; por el Este, en dos alineaciones de 2.507 metros y 31.943 metros, con el solar No. 12 del Bloque 'G'; y por el Oeste, en varias alineaciones de 16.505 metros, 15.458 metros y 15.523 metros con los solares Nos. 18, 17 y 16 del Bloque 'F'. Enclava una casa.15. The property is identified with the number 15,629 and is recorded at page number 32 overleaf of volume number 317 of Toa Alta, in the Registry of Property of Bayamón, Third Section. WHEREAS, The mortgage foreclosed as part of the instant proceeding is recorded at Karibe System of Toa Alta, sixth inscription in the Registry of Property of Bayamón, Third Section. WHEREFORE, the FIRST PUBLIC SALE will be held on OCTOBER 1, 2021 AT 9:55 AM and the minimum bidding amount that will be accepted is the sum of \$245,919.41. In the event said first auction does not produce a bidder and the property is not adjudicated, a SECOND PUBLIC AUCTION shall be held on OCTOBER 8, 2021 AT 9:55 AM and the minimum bidding amount that will be accepted is the sum of \$163,946.27. If said second auction does not result in the adjudication and

sale of the property, a THIRD public auction shall be held on OCTOBER 15, 2021 AT 9:55 AM and the minimum bidding amount that will be accepted is the sum of \$122,959.71. Upon confirmation of the sale, an order shall be issued canceling all junior liens. For further particulars, reference is made to the judgment entered by the Court in this case, which can be examined in the aforementioned office of the Clerk of the United States District Court. San Juan, Puerto Rico, this day of August 16, 2021. (SING.) Joel Ronda Feliciano, Special Master. Tel: (787) 565-0515. Email: ronda-joel@me.com.

LEGAL NOTICE

M&T
72187
IN THE UNITED STATES DISTRICT COURT FOR THE DISTRICT OF PUERTO RICO.

Roosevelt Cayman Asset Company II
Plaintiff v.
Jimmy Fuentes Fonseca; Blanca Iris Diaz Plaza a/k/a Blanca I. Diaz Plaza and the Conjugal Partnership among them

Defendants
CIVIL NO: 19-01469-GAG. RE: Collection of Money and Mortgage Foreclosure. NOTICE OF SALE.

TO: Jimmy Fuentes Fonseca; Blanca Iris Diaz Plaza a/k/a Blanca I. Diaz Plaza and the Conjugal Partnership among them, General Public, and all parties that may have an interest in the property

WHEREAS, Judgment in favor of Plaintiff was entered for the principal sum of \$240,764.36 of which \$107,699.81 is a deferred principal which does not accrue interest and the balance amount of \$133,064.55, plus interest at a rate of 5.250% per annum since October 1, 2017 until the debt is paid in full. Such interests continue to accrue until the debt is paid in full. The defendants were also ordered to pay Plaintiff late charges in the amount of 5.000% of each and any monthly installment not received by the note holder within 15 days after the installment was due until the debt is paid in full. Such late charges continue to accrue until the debt is paid in full. The defendants were also ordered to pay Plaintiff all advances made pursuant to the mortgage note including but not limited to insurance premiums, taxes and inspections as well as 10% of the modified

principal amount (\$20,027.21) to cover costs, expenses, and attorney's fees guaranteed under the mortgage obligation. The records of the case and these proceedings may be examined by interested parties at the Office of the Clerk of the United States District Court, Federal Building, Chardon Avenue, Hato Rey, Puerto Rico or by accessing the electronic court records. WHEREAS, pursuant to said judgment, the undersigned SPECIAL MASTER, Joel Ronda Feliciano, was ordered to sell at public auction for US currency in cash or certified check, without appraisal or right to redemption to the highest bidder and at 441 Calle E, Frailes Industrial Park, Guaynabo, Puerto Rico 00969, (18.3698579, -66.1124836) the following property: URBANA: Solar marcado con el No. 16 del Bloque 'DN' de la URBANIZACIÓN LEVITTOWN, Barrio Sabana Seca del término municipal de Toa Baja, Puerto Rico, con una cabida de 322.00 metros cuadrados. En linderos: Norte, en 14.00 metros, con el Lago Cerrillos, según plano Calle No. 543; por el Sur, en 14.00 metros, con el solar No. 7; por el Este, en 23.00 metros, con el solar No. 17; y por el Oeste, en 23.00 metros, con el solar No. 15. Enclava una casa de concreto y bloques para fines residenciales. The property is identified with the number 9689 and is recorded at page number 142 of volume number 582 of Toa Baja, in the Registry of Property of Bayamón, Second Section. WHEREAS, The mortgage foreclosed as part of the instant proceeding is recorded at page number 142 overleaf of volume number 582 of Toa Baja, 16th inscription in the Registry of Property of Bayamón, Second Section. WHEREAS, The referred mortgage was modified by deed number 265 executed in San Juan, April 23, 2013 before the notary public Ivonne Gonzalez Medrano, for a new and increased principal balance of \$200,272.18 with monthly installments of principal and interests in the amount of \$1,220.83 bearing annual interest from the First (1st) day of June, 2013 until pay off May 1st, 2043, with a last payment in the amount of \$14,433.82, is recorded at page number 142 overleaf of volume number 582 of Toa Baja, the Registry of Property of Bayamón, Second Section, 17th inscription. WHEREAS the property is subject to the following junior liens: LIS PENDENS: At the United States District Court for the District of Puerto Rico, in Civil Case No.

19-01469-GAG on collection of money and foreclosure of mortgage, followed by Roosevelt Cayman Asset Company, II versus Owners of this property, demanding payment of mortgage note recorded on the 16th inscription of this property, having an unpaid balance of \$240,764.36, plus costs and interests, Lis Pendens dated May 17th, 2019, recorded on July 15th, 2019, at Karibe System, property No. 9689, of Toa Baja, notation "B". WHEREFORE, the FIRST PUBLIC SALE will be held on OCTOBER 1, 2021 AT 10:00 AM and the minimum bidding amount that will be accepted is the sum of \$200,272.18. In the event said first auction does not produce a bidder and the property is not adjudicated, a SECOND PUBLIC AUCTION shall be held on OCTOBER 8, 2021 AT 10:00 AM and the minimum bidding amount that will be accepted is the sum of \$133,514.79. If said second auction does not result in the adjudication and sale of the property, a THIRD PUBLIC AUCTION shall be held on OCTOBER 15, 2021 AT 10:00 AM and the minimum bidding amount that will be accepted is the sum of \$100,136.09. Upon confirmation of the sale, an order shall be issued canceling all junior liens. For further particulars, reference is made to the judgment entered by the Court in this case, which can be examined in the aforementioned office of the Clerk of the United States District Court. San Juan, Puerto Rico, this day of August 16, 2021. (SING.) Joel Ronda Feliciano, Special Master, (787) 565-0515. Email: ronda-joel@me.com.

LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA SUPERIOR DE HUMACAO.

NEWREZ LLC D/B/A SHELLPOINT MORTGAGE SERVICING
Demandante v.
NORMA IRIS ABRAHAM MOJICA

Demandados
CIVIL NUM. HU2019CV00739. SOBRE: COBRO DE DINERO Y EJECUCION DE HIPOTECA POR LA VIA ORDINARIA. EDICTO DE SUBASTA. ESTADOS UNIDOS DE AMERICA EL PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS EL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO. SS.

A: La Parte Demandada, al (a la) Secretario(a) de

Hacienda de Puerto Rico y al Público General:

Certifico y Hago Constar: Que en cumplimiento con el Mandamiento de Ejecución de Sentencia que me ha sido dirigido por el (la) Secretario(a) del Tribunal de Primera Instancia, Sala Superior de Humacao, en el caso de epígrafe, venderé en pública subasta y al mejor postor, por separado, de contado y por moneda de curso legal de los Estados Unidos de América y/o Giro Postal y Cheque Certificado, en mi oficina ubicada en el Tribunal de Primera Instancia, Sala de Humacao, el 16 de noviembre de 2021, a la 1:30 de la tarde, todo derecho título, participación o interés que le corresponda a la parte demandada o cualquiera de ellos en el inmueble hipotecado objeto de ejecución que se describe a continuación: URBANA: Solar marcado con el número 221 de la Urbanización Mínima La Patagonia localizada en barrio Tejas del Municipio de Humacao, Puerto Rico con un área de 298.92 metros cuadrados, en lindes por el NORTE, en 13.14 metros con la Calle B; por el SUR, en 13.13 metros con el solar 241; por el ESTE, en 22.65 metros con el solar 220 y por el OESTE, en 22.89 metros con el solar 222. FINCA: 8291 INSCRITA AL FOLIO 175 DEL TOMO 230 DE HUMACAO, REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE HUMACAO. Propiedad localizada en: 10 Calle Sol, Urb. Patagonia, Humacao, PR 00791. Según figuran en la certificación registral, la propiedad objeto de ejecución está gravada por las siguientes cargas anteriores o preferentes: Nombre del Titular: N/A. Suma de la Carga: N/A. Fecha de Vencimiento: N/A. Según figuran en la certificación registral, la propiedad objeto de ejecución está gravada por las siguientes cargas posteriores a la inscripción del crédito ejecutante: 1. HIPOTECA en garantía de pagaré a favor de la Autoridad para el Financiamiento de La Vivienda de Puerto Rico, o a su orden, por la suma de \$15,000.00 sin intereses y vencimiento 6 años. Constituida por la Escritura 285 otorgada en Guaynabo el 2 de octubre de 2003 ante el notario José M. Birriel Barreto, e inscrita en virtud de la Ley 216 del 27 de diciembre de 2010 para Agilizar el Registro de La Propiedad, asiento abreviado y extendido con fecha 16 de febrero de 2018, al tomo Karibe, finca 8291 de Humacao, inscripción 8ª. Condiciones de la Hipoteca: Sujeta a las disposiciones del Programa gubernamental denominado "La Llave para tu Hogar"; no pudiendo ser transferida ni gravada por un término de 6 años, a partir de la concesión del subsidio, sin el previo

consentimiento de la Autoridad so pena de la restitución del subsidio concedido. 2. AVISO DE DEMANDA con fecha 22 de mayo de 2019 radicada en el Tribunal de Primera Instancia, Sala de Humacao, en caso civil número HU2019CV00739, sobre cobro de dinero y ejecución de hipoteca; Newrez, LLC, h/n/c Shellpoint Mortgage Servicing, demandante v. Norma Iris Abraham Mojica, demandada. Por la misma se reclama el pago de \$47,004.41, más otras sumas, correspondiente a la hipoteca de \$55,000.00 a favor de Pan American Financial Corporation. Anotada el 5 de julio de 2019 al Tomo Karibe, finca 8291 de Humacao, anotación "A". Se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titularidad de la propiedad y que todas las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes al crédito ejecutante antes descritos, si los hubiere, continuarán subsistentes. El rematante acepta dichas cargas y gravámenes anteriores, y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate. Se establece como tipo mínimo de subasta la suma de \$55,000.00, según acordado entre las partes en el precio pactado en la escritura de hipoteca. De ser necesaria una segunda subasta por declararse desierta la primera, la misma se celebrará en mi oficina, ubicada en el Tribunal de Primera Instancia, Sala de Humacao, el 23 de noviembre de 2021, a la 1:30 de la tarde, y se establece como mínima para dicha segunda subasta la suma de \$36,666.67, dos terceras (2/3) partes del tipo mínimo establecido originalmente. Si tampoco se produce remate ni adjudicación en la segunda subasta, se establece como mínima para la tercera subasta, la suma de \$27, 500.00, la mitad (1/2) del precio pactado y dicha subasta se celebrará en mi oficina, ubicada en el Tribunal de Primera Instancia, Sala de Humacao, el 30 de noviembre de 2021, a la 1:30 de la tarde. Dicha subasta se llevará a cabo para, con su producto satisfacer a la parte demandante, el importe de la Sentencia dictada a su favor ascendente a la suma de \$47,004.41 de principal, intereses al tipo del 2.00000% anual según ajustado desde el día 1 de octubre de 2017 hasta el pago de la deuda en su totalidad, más la suma de \$5,500.00 por concepto de honorarios de abogado y costas autorizadas por el Tribunal, más las cantidades que se adeudan mensualmente por concepto de seguro hipotecario, cargos por demora, y otros adeudados que se hagan en virtud de la escritura de hipoteca. La venta en

pública subasta de la referida propiedad se verificará libre de toda carga o gravamen posterior que afecte la mencionada finca, a cuyo efecto se notifica y se hace saber la fecha, hora y sitio de la PRIMERA, SEGUNDA Y TERCERA SUBASTA, si esto fuera necesario, a los efectos de que cualquier persona o personas con algún interés puedan comparecer a la celebración de dicha subasta. Se notifica a todos los interesados que las actas y demás constancias del expediente de este caso están disponibles en la Secretaría del Tribunal durante horas laborables para ser examinadas por los (las) interesados (as). Y para su publicación en el periódico The San Juan Daily Star, que es un diario de circulación general en la isla de Puerto Rico, por espacio de dos semanas consecutivas con un intervalo de por lo menos siete (7) días entre ambas publicaciones, así como para su publicación en los sitios públicos de Puerto Rico. Expedido en Humacao, Puerto Rico, hoy día 9 de julio de 2020. Maria del Pilar Rivera Rivera, Alguacil Regional. Wilnelia Rivera Delgado, Alguacil Auxiliar.

LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA SUPERIOR DE SAN JUAN

REVERSE MORTGAGE FUNDING LLC.

Demandante Vs.

HELEN VILLANUEVA RIVERA T/C/C HELEN VILLANUEVA; ESTADOS UNIDOS DE AMERICA

Demandados

Civil Núm.: SJ2019CV05523. Sobre: EJECUCIÓN DE HIPOTECA. EDICTO DE SUBASTA. ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, EL PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS, EL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO, SS.

A: LA PARTE DEMANDADA, AL (A LA) SECRETARIO(A) DE HACIENDA DE PUERTO RICO Y AL PÚBLICO GENERAL:

Certifico y Hago Constar: Que en cumplimiento con el Mandamiento de Ejecución de Sentencia que me ha sido dirigido por el (la) Secretario(a) del Tribunal de Primera Instancia, Sala Superior de San Juan, en el caso de epígrafe, venderé en pública subasta y al mejor postor, por separado, de contado y por moneda de curso legal de los Estados Unidos de América y/o Giro Postal y Cheque Certificado, en mi oficina ubicada en el Tribunal de Primera Instancia, Sala de San Juan, el 23 DE

SEPTIEMBRE DE 2021, A LAS 9:00 DE LA MAÑANA, todo derecho título, participación o interés que le corresponda a la parte demandada o cualquiera de ellos en el inmueble hipotecado objeto de ejecución que se describe a continuación: URBANA: PROPIEDAD HORIZONTAL: Penthouse Number PHB-9. Trapezoidal shaped two bedrooms apartments with a total construction area of 1059.00 square feet, equivalent to 98.39 square meters. Its general maximum measurements are approximately 35 feet long by 33 feet wide. This is a single level apartment located on the thirteenth floor of the high rise building. The main entrance opens to the North, to a common corridor. Its boundaries are: On the NORTH, with a common wall that separates it from a common corridor; on the SOUTH, with a common wall that separates it from the exterior of the building; on the EAST, with a common wall that separates it from apartment PHB-10. This apartment consists of an entrance foyer with coats closets, a kitchen, a living-dining room that opens to a balcony, a master bedroom with dressing area, and a bathroom, a bathroom and a second bedroom with closet. Le corresponde a este apartamento el uso del estacionamiento número 547. Le corresponde una participación pro-indivisa en los elementos comunes del Régimen equivalentes a 0.002676%. Inscrita al folio 291 del tomo 1174 de Rio Piedras Norte, finca 33,571, Registro de la Propiedad de San Juan, Sección II. La hipoteca objeto de esta ejecución se encuentra inscrita folio 10 del tomo 1566 de Rio Piedras Norte, finca 33,571, Registro de la Propiedad de San Juan, Sección II, inscripción 6ª. Propiedad localizada en: EL MONTE SUR, APARTAMENTO PHB 9, SAN JUAN, PR 00918. Según figuran en la certificación registral, la propiedad objeto de ejecución está gravada por las siguientes cargas anteriores o preferentes: Nombre del Titular: N/A. Suma de la Carga: N/A. Fecha de Vencimiento: N/A. Según figuran en la certificación registral, la propiedad objeto de ejecución está gravada por las siguientes cargas posteriores a la inscripción del crédito ejecutante: Nombre del Titular: Secretario de la Vivienda y Desarrollo Urbano. Suma de la Carga: \$319,500.00. Fecha de Vencimiento: 1 de octubre de 2079. Se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titularidad de la propiedad y que todas las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes al crédito ejecutante antes descritos, si los hubie-

re, continuarán subsistentes. El rematante acepta dichas cargas y gravámenes anteriores, y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate. Se establece como tipo de mínima subasta la suma de \$213,000.00, según acordado entre las partes en el precio pactado en la escritura de hipoteca. De ser necesaria una SEGUNDA SUBASTA por declararse desierta la primera, la misma se celebrará en mi oficina, ubicada en el Tribunal de Primera Instancia, Sala de San Juan, el 30 DE SEPTIEMBRE DE 2021, A LAS 9:00 DE LA MAÑANA, y se establece como mínima para dicha segunda subasta la suma de \$142,000.00, 2/3 partes del tipo mínima establecido originalmente. Si tampoco se produce remate ni adjudicación en la segunda subasta, se establece como mínima para la TERCERA SUBASTA, la suma de \$106,500.00, la mitad (1/2) del precio pactado y dicha subasta se celebrará en mi oficina, ubicada en el Tribunal de Primera Instancia, Sala de San Juan, el 7 DE OCTUBRE DE 2021, A LAS 9:00 DE LA MAÑANA. Dicha subasta se llevará a cabo para, con su producto satisfacer a la parte demandante, el importe de la Sentencia dictada a su favor ascendente a la suma de \$202,453.17 por concepto de principal, intereses pactados y computados sobre esta suma al tipo de 3.49% anual hasta su total y completo pago, contribuciones, recargos y primas de seguro adeudados y la suma de \$21,300.00 por concepto de costas, gastos y honorarios de abogado, esta última habrá de devengar intereses al máximo del tipo legal fijado por la oficina del Comisionado de Instituciones Financieras aplicable a esta fecha, desde este mismo día hasta su total y completo saldo. La venta en pública subasta de la referida propiedad se verificará libre de toda carga o gravamen posterior que afecte la mencionada finca, a cuyo efecto se notifica y se hace saber la fecha, hora y sitio de la PRIMERA, SEGUNDA Y TERCERA SUBASTA, si esto fuera necesario, a los efectos de que cualquier persona o personas con algún interés puedan comparecer a la celebración de dicha subasta. Se notifica a todos los interesados que las actas y demás constancias del expediente de este caso están disponibles en la Secretaría del Tribunal durante horas laborables para ser examinadas por los (las) interesados (as). Y para su publicación en el periódico The San Juan Daily Star, que es un diario de circulación general en la isla de Puerto Rico, por espacio de

dos semanas consecutivas con un intervalo de por lo menos siete (7) días entre ambas publicaciones, así como para su publicación en los sitios públicos de Puerto Rico. Expedido en San Juan, Puerto Rico, hoy 18 de agosto de 2021. PEDRO HIEYE GONZÁLEZ, ALGUACIL REGIONAL.

LEGAL NOTICE

M&T

207876

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA CENTRO JUDICIAL DE CAROLINA SALA SUPERIOR.

BANCO POPULAR DE PUERTO RICO

Demandante v.

Jorge Rafael Fernández Aponte y Sheila Padín Hernández

Demandados

CIVIL NÚM: CA2019CV00902. SOBRE: COBRO DE DINERO Y EJECUCIÓN DE HIPOTECA POR LA VÍA ORDINARIA. EDICTO DE SUBASTA. El Alguacil que suscribe por la presente CERTIFICA, ANUNCIA Y hace CONSTAR: Que en cumplimiento de un Mandamiento de Ejecución de Sentencia que le ha sido dirigido al Alguacil que suscribe por la Secretaría del TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA CENTRO JUDICIAL DE CAROLINA SALA SUPERIOR, en el caso de epígrafe procederá a vender en pública subasta al mejor postor quién pagará de contado y en moneda de curso legal de los Estados Unidos de América, giro postal o por cheque de gerente a nombre del Alguacil del Tribunal de Primera Instancia el día 6 de octubre de 2021, a las 11:15 de la mañana en su oficina sita en el local que ocupa en el del TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA CENTRO JUDICIAL DE CAROLINA SALA SUPERIOR, todo derecho, título e interés que tenga la parte demandada de su propiedad que ubica en 301 L Patios Sevillanos, Trujillo Alto, PR 00976 y que se describe a continuación: URBANA: Propiedad Horizontal: Apartamento residencial identificado con el 'L' guión trescientos uno (L-301), localizado en la tercera (3ra) planta del Edificio 'L' del Condominio Patios Sevillanos (Chalets Sevillanos), situado en la Carretera Estatal Ramal PR ochocientos sesenta (860) en el Barrio Las Cuevas del término municipal de Trujillo Alto, Puerto Rico, el cual tiene una cabida superficial de mil doscientos cuarenta punto setenta y nueve (1,240.79) pies cuadrados, equivalentes a ciento quince punto treinta y uno (115.31) metros cuadrados. En lindes por el Norte, en cuarenta y

cuatro pies cinco pulgadas (44' 5"), con la pared medianera del apartamento 'M' guión trescientos dos (M-302) y en diez pies y seis pulgadas (10' 6"), con el área común; por el Sur, treinta y cuatro pies y una pulgada (34' 1"), con la pared medianera del apartamento 'L' guión trescientos dos (L-302) y en dieciséis pies y diez pulgadas (16' 10"), con el área común; por el Este, veintiseis pies y cinco pulgadas (26' 5"), con el elemento exterior; y por el Oeste, veintidós pies diez pulgadas (22' 10"), con el elemento exterior y en cuatro pies y una pulgada (4' 1"), con área común. La puerta principal de entrada a este apartamento se encuentra en su colindancia Oeste. Consta este apartamento de sala-comedor, cocina, tres (3) dormitorios, dos (2) servicios sanitarios, cuatro (4) closets y una (1) terraza. A este apartamento le corresponde como elemento común limitado, pero asignado de forma exclusiva, permanente e inseparable, los dos (2) espacios para estacionamiento que acomodan dos (2) vehículos de motor. Estos espacios se identifican con la letra del edificio donde se encuentra situado el apartamento y el número de este. Este apartamento tiene una participación en los elementos comunes generales del condominio de cero punto sesenta y nueve por ciento (0.69%). TRACTO REGISTRAL: Se separa de la finca 28409, inscrita al folio 161 del tomo 591 de Trujillo Alto. La propiedad antes relacionada consta inscrita en el Folio 43 del Tomo 599 de Trujillo Alto, finca número 28637, en el Registro de la Propiedad de San Juan, Sección Cuarta. El tipo mínimo para la primera subasta del inmueble antes relacionado será el dispuesto en la Escritura de Hipoteca, es decir la suma de \$147,000.00. Si no hubiere remate ni adjudicación en la primera subasta del inmueble mencionado, se celebrará una epígrafe en el inmueble de su propiedad que ubica en 301 L Patios Sevillanos, Trujillo Alto, PR 00976 y que se describe a continuación: URBANA: Propiedad Horizontal: Apartamento residencial identificado con el 'L' guión trescientos uno (L-301), localizado en la tercera (3ra) planta del Edificio 'L' del Condominio Patios Sevillanos (Chalets Sevillanos), situado en la Carretera Estatal Ramal PR ochocientos sesenta (860) en el Barrio Las Cuevas del término municipal de Trujillo Alto, Puerto Rico, el cual tiene una cabida superficial de mil doscientos cuarenta punto setenta y nueve (1,240.79) pies cuadrados, equivalentes a ciento quince punto treinta y uno (115.31) metros cuadrados. En lindes por el Norte, en cuarenta y

cuatro pies cinco pulgadas (44' 5"), con la pared medianera del apartamento 'M' guión trescientos dos (M-302) y en diez pies y seis pulgadas (10' 6"), con el área común; por el Sur, treinta y cuatro pies y una pulgada (34' 1"), con la pared medianera del apartamento 'L' guión trescientos dos (L-302) y en dieciséis pies y diez pulgadas (16' 10"), con el área común; por el Este, veintiseis pies y cinco pulgadas (26' 5"), con el elemento exterior; y por el Oeste, veintidós pies diez pulgadas (22' 10"), con el elemento exterior y en cuatro pies y una pulgada (4' 1"), con área común. La puerta principal de entrada a este apartamento se encuentra en su colindancia Oeste. Consta este apartamento de sala-comedor, cocina, tres (3) dormitorios, dos (2) servicios sanitarios, cuatro (4) closets y una (1) terraza. A este apartamento le corresponde como elemento común limitado, pero asignado de forma exclusiva, permanente e inseparable, los dos (2) espacios para estacionamiento que acomodan dos (2) vehículos de motor. Estos espacios se identifican con la letra del edificio donde se encuentra situado el apartamento y el número de este. Este apartamento tiene una participación en los elementos comunes generales del condominio de cero punto sesenta y nueve por ciento (0.69%). TRACTO REGISTRAL: Se separa de la finca 28409, inscrita al folio 161 del tomo 591 de Trujillo Alto. La propiedad antes relacionada consta inscrita en el Folio 43 del Tomo 599 de Trujillo Alto, finca número 28637, en el Registro de la Propiedad de San Juan, Sección Cuarta. El tipo mínimo para la primera subasta del inmueble antes relacionado será el dispuesto en la Escritura de Hipoteca, es decir la suma de \$147,000.00. Si no hubiere remate ni adjudicación en la primera subasta del inmueble mencionado, se celebrará una epígrafe en el inmueble de su propiedad que ubica en 301 L Patios Sevillanos, Trujillo Alto, PR 00976 y que se describe a continuación: URBANA: Propiedad Horizontal: Apartamento residencial identificado con el 'L' guión trescientos uno (L-301), localizado en la tercera (3ra) planta del Edificio 'L' del Condominio Patios Sevillanos (Chalets Sevillanos), situado en la Carretera Estatal Ramal PR ochocientos sesenta (860) en el Barrio Las Cuevas del término municipal de Trujillo Alto, Puerto Rico, el cual tiene una cabida superficial de mil doscientos cuarenta punto setenta y nueve (1,240.79) pies cuadrados, equivalentes a ciento quince punto treinta y uno (115.31) metros cuadrados. En lindes por el Norte, en cuarenta y

cuatro pies cinco pulgadas (44' 5"), con la pared medianera del apartamento 'M' guión trescientos dos (M-302) y en diez pies y seis pulgadas (10' 6"), con el área común; por el Sur, treinta y cuatro pies y una pulgada (34' 1"), con la pared medianera del apartamento 'L' guión trescientos dos (L-302) y en dieciséis pies y diez pulgadas (16' 10"), con el área común; por el Este, veintiseis pies y cinco pulgadas (26' 5"), con el elemento exterior; y por el Oeste, veintidós pies diez pulgadas (22' 10"), con el elemento exterior y en cuatro pies y una pulgada (4' 1"), con área común. La puerta principal de entrada a este apartamento se encuentra en su colindancia Oeste. Consta este apartamento de sala-comedor, cocina, tres (3) dormitorios, dos (2) servicios sanitarios, cuatro (4) closets y una (1) terraza. A este apartamento le corresponde como elemento común limitado, pero asignado de forma exclusiva, permanente e inseparable, los dos (2) espacios para estacionamiento que acomodan dos (2) vehículos de motor. Estos espacios se identifican con la letra del edificio donde se encuentra situado el apartamento y el número de este. Este apartamento tiene una participación en los elementos comunes generales del condominio de cero punto sesenta y nueve por ciento (0.69%). TRACTO REGISTRAL: Se separa de la finca 28409, inscrita al folio 161 del tomo 591 de Trujillo Alto. La propiedad antes relacionada consta inscrita en el Folio 43 del Tomo 599 de Trujillo Alto, finca número 28637, en el Registro de la Propiedad de San Juan, Sección Cuarta, inscripción quinta. Dicha subasta se llevará a cabo para con su producto satisfacer al Demandante total o parcialmente según sea el caso el importe de la Sentencia que ha obtenido ascendente a la suma de \$120,340.45 por concepto de principal, más intereses al tipo pactado de 6.250% anual desde el día 1 de mayo de 2017. Dichos intereses continúan acumulándose hasta el pago total de la obligación. Se pagarán también los cargos por demora equivalentes a 5.000% de la suma de aquellos pagos con atrasos en exceso de 15 días calendarios de la fecha vencimiento, la suma de \$14,700.00 para costas, gastos y honorarios de abogado, la suma de \$14,700.00 para cubrir los intereses en adición a los garantizados por ley y la suma de \$14,700.00 para cubrir cualquier otro adelanto que se haga en virtud de la escritura de hipoteca, más intereses según provisto por la Regla 44.3 de las de Procedimiento Civil. Que los autos y todos los documentos correspondientes al Procedimiento incoado estarán de manifiesto en la SECRETARIA DEL TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA CENTRO JUDICIAL DE CAROLINA SALA SUPERIOR durante las horas laborables. Se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titularidad del inmueble y que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del ejecutante continuarán subsistentes. Se entenderá que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio de remate. La propiedad no está sujeta a gravámenes anteriores y/o preferentes según surge de las constancias del Registro de la Propiedad en un estudio de título efectuado a la finca antes descrita. Por la presente se notifica a los acreedores que tengan inscritos o anotados sus derechos sobre los bienes hipotecados con posterioridad a la inscripción del crédito del ejecutante o acreedores de cargos o derechos reales que los hubiesen pospuesto a la hipoteca del actor y a los dueños, poseedores, tenedores de o interesados en títulos transmisibles por endoso o al portador garantizados hipotecariamente con posterioridad al crédito del actor que se celebrarán las subastas en las fechas, horas y sitios señalados para que puedan concurrir a la subasta si les conviniere o se les invita a satisfacer antes del remate el

importe del crédito, de sus intereses, otros cargos y las costas y honorarios de abogado asegurados quedando subrogados en los derechos del acreedor ejecutante. Y para conocimiento de licitadores del público en general se publicará este Edicto de acuerdo con la ley por espacio de dos semanas en tres sitios públicos del municipio en que ha de celebrarse la venta, tales como la alcaldía, el Tribunal y la colectoría. Este Edicto será publicado mediante edictos dos veces en un diario de circulación general en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, por espacio de dos semanas consecutivas. La propiedad a ser ejecutada se adquirirá libre de cargas y gravámenes posteriores sujeto a lo dispuesto en los Artículos 113 al 116 de la Ley 210 del 8 de diciembre de 2015, según aplique. Expido el presente Edicto de subasta bajo mi firma, en Carolina, Puerto Rico, hoy día 23 de agosto de 2021. FDO. MANUEL VILLAFANE BLANCO, ALGUACIL.

LEGAL NOTICE

M&T
070862

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA CENTRO JUDICIAL DE CAROLINA SALA SUPERIOR.

Roosevelt REO PR Corp.

Demandante v.

Rodney

Maldonado Meléndez

Demandado

CIVIL NÚM: FCD2013-1129 (407). SOBRE: COBRO DE DINERO Y EJECUCIÓN DE HIPOTECA POR LA VÍA ORDINARIA. EDICTO DE SUBASTA. El Alguacil que suscribe por la presente CERTIFICA, ANUNCIA y hace CONSTAR: Que en cumplimiento de un Mandamiento de Ejecución de Sentencia que le ha sido dirigido al Alguacil que suscribe por la Secretaría del TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA CENTRO JUDICIAL DE CAROLINA SALA SUPERIOR, en el caso de epígrafe procederá a vender en pública subasta al mejor postor quién pagará de contado y en moneda de curso legal de los Estados Unidos de América, giro postal o por cheque de gerente a nombre del Alguacil del Tribunal de Primera Instancia el día 6 DE OCTUBRE DE 2021 A LAS 11:45 de la mañana, en su oficina sita en el local que ocupa en el edificio del TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA CENTRO JUDICIAL DE CAROLINA SALA SUPERIOR, todo derecho, título e interés que tenga la parte demandada de epígrafe en el inmueble de su propiedad que ubica en Jardines de Borinquen, P-40 Calle Gardenia, Carolina, PR 00983 y

que se describe a continuación: URBANA: Solar marcado con el No. P-40 del Proyecto VBC-2206 denominado JARDINES DE BORINQUEN, Barrio Hoyo Mulas del término municipal de Carolina, Puerto Rico, con una cabida superficial de 222.04 metros cuadrados. En lindes por el Norte, con uso público, en 9.10 metros; por el Sur, con la Calle 23, en una distancia de de 9.10 metros; por el Este, con el solar No. 31-C, en una distancia de 24.40 metros; y por el Oeste, con el solar No. 39, en una distancia de 24.10 metros. Enclava una casa. La propiedad antes relacionada consta inscrita en el Folio 76 del Tomo 953 de Carolina, finca número 38,802, en el Registro de la Propiedad de Carolina, Sección Segunda. El tipo mínimo para la primera subasta del inmueble antes relacionado, será el dispuesto en la Escritura de Hipoteca, es decir la suma de \$159,658.32. Si no hubiere remate ni adjudicación en la primera subasta del inmueble mencionado, se celebrará una segunda subasta en las oficinas del Alguacil que suscribe el día 14 DE OCTUBRE DE 2021 A LAS 11:45 de la mañana. En la segunda subasta que se celebre servirá de tipo mínimo las dos terceras partes (2/3) del precio pactado en la primera subasta, o sea la suma de \$106,438.88. Si tampoco hubiere remate ni adjudicación en la segunda subasta se celebrará una tercera subasta en las oficinas del Alguacil que suscribe el día 21 DE OCTUBRE DE 2021 A LAS 11:45 de la mañana. Para la tercera subasta servirá de tipo mínimo la mitad (1/2) del precio pactado para el caso de ejecución, o sea, la suma de \$79,829.16. La hipoteca a ejecutarse en el caso de epígrafe fue constituida mediante la escritura número 246, otorgada el día 31 de agosto de 2006, ante el Notario Ivonne González Medrano y consta inscrita en el Folio 141 del Tomo 1349 de Carolina, finca número 38,802, en el Registro de la Propiedad de Carolina, Sección Segunda, inscripción novena. Posteriormente modificada, compareciendo Doral Mortgage, LLC., modificando el pagará de la hipoteca relacionada ad-supra en cuanto a su principal que será ahora por \$159,658.32, se modifican además sus intereses ahora serán 4.50% anual y su vencimiento que será ahora el 1ro. de junio del 2052, todo mediante escritura No. 77, otorgada en San Juan el 30 de mayo del 2012, ante Carlos José Mangual Santiago, inscrita al folio 141 del tomo 1349 de Carolina, finca No. 38802, inscripción décima. Dicha subasta se llevará a cabo para con su producto satisfacer

al Demandante total o parcialmente según sea el caso el importe de la Sentencia que ha obtenido ascendente a la suma de \$158,815.58 por concepto de principal, más intereses al tipo pactado de 4.500% anual desde el día 1 de enero de 2013. Dichos intereses continúan acumulándose hasta el pago total de la obligación. Se pagarán también los cargos por demora equivalentes a 5.000% de la suma de aquellos pagos con atrasos en exceso de 15 días calendarios de la fecha vencimiento, la suma de \$15,965.84 para costas, gastos y honorarios de abogado, la suma de \$15,965.84 para cubrir los intereses en adición a los garantizados por ley y la suma de \$15,965.84 para cubrir cualquier otro adelanto que se haga en virtud de la escritura de hipoteca, más intereses según provisto por la Regla 44.3 de las de Procedimiento Civil. Que los autos y todos los documentos correspondientes al Procedimiento incoado estarán de manifiesto en la SECRETARIA DEL TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA CENTRO JUDICIAL DE CAROLINA SALA SUPERIOR durante las horas laborables. Se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titularidad del inmueble y que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del ejecutante continuarán subsistentes. Se entenderá que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio de remate. La propiedad no está sujeta a gravámenes anteriores y/o preferentes según surge de las constancias del Registro de la Propiedad en un estudio de título efectuado a la finca antes descrita. Por la presente se notifica a los acreedores que tengan inscritos o anotados sus derechos sobre los bienes hipotecados con posterioridad a la inscripción del crédito del ejecutante o acreedores de cargos o derechos reales que los hubiesen postpuestos a la hipoteca del actor y a los dueños, poseedores, tenedores de o interesados en títulos transmisible por endoso o al portador garantizados hipotecariamente con posterioridad al crédito del actor que se celebrarán las subastas en las fechas, horas y sitios señalados para que puedan concurrir a la subasta si les convinieren o se les invita a satisfacer antes del remate el importe del crédito, de sus intereses, otros cargos y las costas y honorarios de abogado asegurados quedando subrogados en los derechos del acreedor ejecutante. Y para conocimiento de licitadores del público en general se publicará este Edicto de acuerdo con la ley por es-

pacio de dos semanas en tres sitios públicos del municipio en que ha de celebrarse la venta, tales como la alcaldía, el Tribunal y la colectoría. Este Edicto será publicado mediante edictos dos veces en un diario de circulación general en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, por espacio de dos semanas consecutivas. La propiedad a ser ejecutada se adquirirá libre de cargas y gravámenes posteriores sujeto a lo dispuesto en los Artículos 113 al 116 de la Ley 210 del 8 de diciembre de 2015, según aplique. Expido el presente Edicto de subasta bajo mi firma, en Carolina, Puerto Rico, hoy día 23 de AGOSTO de 2021. FDO. MANUEL VILLAFANE BLANCO, ALGUACIL.

LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA SUPERIOR DE SAN JUAN

CPD LLC

Demandante V.

INMOBILIARIA DE DIEGO, INC.; CÉSAR CEDANO HERRERA, DAMARYS BREA TINEO Y LA SOCIEDAD LEGAL DE GANANCIALES COMPUESTA POR AMBOS

Demandada

Civil Núm.: KCD2014-0632. (503). Sobre: ACCIÓN IN REM Y EJECUCIÓN DE PRENDA E HIPOTECA POR LA VÍA ORDINARIA. AVISO DE SUBASTA. ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, EL PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, EL PUEBLO DE PUERTO RICO, S.S. El(la) Alguacil que suscribe, por la presente anuncia y hace constar, que en cumplimiento con el Mandamiento de Ejecución de Sentencia In Rem, expedido el 3 de enero de 2018 por la Secretaría de este Tribunal, procederé a vender en pública subasta y al mejor postor, quien pagará el importe de la venta en dinero efectivo o en cheque certificado o de gerente, a la orden del Alguacil suscribiente, en moneda del curso legal de los Estados Unidos de América, el día 28 DE SEPTIEMBRE DE 2021, A LA(S) 9:30 DE LA MAÑANA para la Finca número 19,582; en mi oficina localizada en el Tribunal de San Juan, todo título, derecho o interés que corresponda a la parte demandada sobre el inmueble que se describe a continuación: Finca Número 19,582: URBANA: Solar sito en el Barrio Monacillos de la Municipalidad de Río Piedras, marcado con el Número tres guión A (3-A) de la Manzana "Y" de la Urbanización Caparra Terra-

ce, con un área superficial de doscientos treinta y ocho punto setecientos veinticinco metros cuadrados (238.725 m.c.), el cual colinda por el NORTE, con terrenos de la Iglesia Católica; por el SUR, con la Avenida Central de la Urbanización; por el ESTE, con propiedad tres B (3B) de la Manzana "Y"; y por el OESTE, con el Solar Número dos (2) de la Manzana "Y". Enclava una casa con pared medianera. Consta inscrita al folio ciento veintisiete (127) del tomo quinientos cincuenta y dos (552) de Monacillos, finca número diecinueve mil quinientos ochenta y dos (19,582), en el Registro de la Propiedad de San Juan, Sección Tercera. Dirección física: 1591 Ave. Jesus T. Piñero, Caparra Terrace Development, San Juan, Puerto Rico. La propiedad descrita anteriormente afecta a los siguientes gravámenes: a) Afecta por su procedencia: Autoridad de Fuentes Fluviales de Puerto Rico, condiciones restrictivas, mención de pared medianera. b) Por sí está afecta a: Hipoteca en garantía de un pagaré a favor de Doral Bank, o a su orden, por la suma principal de \$265,000.00, con intereses al 6.95% anual, vencidero a la presentación, constituida mediante la escritura número 275, otorgada en San Juan, Puerto Rico, el día 31 de diciembre del 2003, ante el Notario Público Manuel L. Correa Márquez, inscrita al folio 11 del tomo 995 de Monacillos, finca número 19,582, inscripción 11ra. c) Anotación de Demanda del día 24 de septiembre del 2012, expedido en el Tribunal de Primera Instancia, Sala de San Juan, en el Caso Civil número KCD2012-2335, sobre Cobro de Dinero y Ejecución de Hipoteca por la Vía Ordinaria, seguido por Doral Bank, contra Inmobiliaria de Diego, Inc., Cesar Cedano Herrera y su esposa Damarys Brea Tineo, por la suma de \$455,931.26, anotado el día 8 de febrero del 2013, al folio 11, del tomo 995 de Monacillos, finca número 19,582, Anotación A. d) Embargo Federal contra César Cedano Herrera, por la suma de \$19,464.36, notificación número 582062009, anotado el día 25 de septiembre del 2009, al folio 167, Asiento 1, del libro de Embargos Federales número 4. e) Embargo Federal contra César Cedano Herrera, Damarys Brea Tineo, dirección Ave. De Diego 614, San Juan, P.R., 00920, por la suma de \$30,209.81, notificación número 132978614, anotado el día 8 de diciembre del 2014, al folio 156, Asiento 3, del libro de Embargos Federales número 7. f) Embargo a favor del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, contra César Cedano Herrero y Damarys Brea Tineo, en la

suma de \$28,610.92, Embargo número GUA-18-0313, según Certificación de fecha 11 de abril del 2018, anotado el día 26 de julio del 2018 al Asiento 2018-005942-EST del Sistema Karibe. Registro de Embargos del ELA, incluyendo los de la Ley número 12 del día 20 de enero de 2010. Según pactado en la Escritura de Hipoteca Número 275, otorgada en San Juan, Puerto Rico, el día 31 de diciembre de 2003, ante el Notario Público Manuel L. Correa Márquez, servirá como tipo mínimo para la primera subasta de la propiedad antes descrita la suma de \$265,000.00. De no adjudicarse la Finca número 19,582 en la primera subasta, se celebrará una SEGUNDA SUBASTA, en las mismas oficinas de este Alguacil, el día 5 DE OCTUBRE DE 2021, A LA(S) 9:30 DE LA MAÑANA. El tipo mínimo para la segunda subasta será dos terceras partes (2/3) del tipo mínimo de la primera subasta, o sea, la suma de \$176,666.67. De no adjudicarse la Finca número 19,582 en la segunda subasta, se celebrará una TERCERA SUBASTA en las mismas oficinas de este Alguacil, el día 13 DE OCTUBRE DE 2021, A LA(S) 9:30 DE LA MAÑANA. El tipo mínimo para la tercera subasta será la mitad (1/2) del tipo mínimo que se pactará para la primera subasta, o sea, la suma de \$132,500.00. Esta subasta se hará para satisfacer a la parte demandante, hasta donde alcance, el importe adeudado a CPD LLC, ascendente a las siguientes sumas de dinero adeudadas al 31 de enero de 2017: Principal adeudado: \$455,931.26. Intereses: \$232,164.00. Honorarios de Abogado: \$46,500.00. Gastos: \$17,900.00. Seguro: \$804.00. Cargos por demora: \$2,830.45. Total: \$756,129.71. La venta en pública subasta de la propiedad descrita anteriormente se verificará libre de toda carga o gravamen posterior que afecte dicha propiedad. Se entiende que cualquier carga y/o gravamen anterior y/o preferente, si lo hubiera, al crédito que da base a esta ejecución, continuará subsistente, entendiéndose además, que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate. Que los autos y todos los documentos correspondientes al procedimiento incoado estarán de manifiesto en la Secretaría del Tribunal durante horas laborables. El Alguacil procederá a otorgar la correspondiente escritura de venta judicial y se pondrá al comprador en posesión física del inmueble, de conformidad con las disposiciones de Ley. POR LA PRESENTE, se les notifica a los titulares

de créditos y/o cargas registrales posteriores, si alguno, que se celebrará la SUBASTA en la fecha, hora y sitio anteriormente señalados, y se les invita a que concurren a dicha subasta, si les convinieren, o se les invita a satisfacer, antes del remate, el importe del crédito, sus intereses, otros cargos y las costas y honorarios de abogado asegurados, quedando entonces subrogados en los derechos del Acreedor ejecutante, siempre y cuando reúnan los requisitos y cualificaciones de Ley para que se pueda efectuar tal subrogación. Y PARA SU PUBLICACIÓN en el tablón de edictos de este Tribunal y en tres (3) lugares públicos del Municipio donde se celebrarán las subastas señaladas. Además, en un periódico de circulación general en dos (2) ocasiones y mediante correo certificado a la última dirección conocida de la parte demandada. EXPEDIDO el presente EDICTO DE SUBASTA en San Juan, Puerto Rico, a 20 de agosto de 2021. PEDRO HIEYE GONZÁLEZ, ALGUACIL, TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA, SALA SUPERIOR DE SAN JUAN.

LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA DE BAYAMÓN

BANCO POPULAR DE PUERTO RICO, INC.

Demandante V.

JOEL ALEXIS RIVERA CENTENO, T/C/C JOEL RIVERA CENTENO

Demandado

Civil Núm.: DCD2016-1003. Sala: 402. Sobre: EJECUCIÓN DE HIPOTECA POR LA VÍA ORDINARIA. ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, EL PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS, ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO, SS. AVISO DE SUBASTA. El que suscribe, Alguacil del Tribunal de Primera Instancia, Sala Superior, Centro Judicial de Bayamón, Bayamón, Puerto Rico, hago saber, a la parte demandada y al PÚBLICO EN GENERAL: Que en cumplimiento del Mandamiento de Ejecución de Sentencia expedido el día 23 de julio de 2021, por la Secretaría del Tribunal, procederé a vender y venderé en pública subasta y al mejor postor la propiedad que ubica y se describe a continuación: RUSTICA: Solar número cinco. Lote de terreno de forma irregular localizado en el Barrio Camarones del término Municipal de Guaynabo, con una cabida superficial de 1,271.439 metros cuadrados, equivalentes a 0.3235 cuerdas. En lindes por el NORTE, en una distancia de 16.00 metros (no expresa con que); por el SUR, en una dis-

tancia de 25.286 metros, con el lote número #6; por el ESTE, en una distancia de 51.433 metros, con el lote número #4; y por el OESTE, en una distancia de aproximadamente 5,550.00 metros, con camino de uso público (Así surge en el registro). Inscrito al folio 255 del tomo 1,191 de Guaynabo, finca número #41,554, Registro de la Propiedad de Puerto Rico, Sección de Guaynabo. La propiedad está ubicada en: Lot 5 RD 837 KM 2.2 Camarones WD, Guaynabo, PR y/o Solar #5 Lote de Terreno Bo. Camarones Guaynabo, PR. El producto de la subasta se destinará a satisfacer al demandante hasta donde alcance la SENTENCIA dictada día 1 de junio de 2021, notificada el 4 de junio de 2021, en el presente caso civil, a saber, la suma de \$219,755.95 por concepto de principal; \$1,045.52 por concepto de intereses acumulados; \$252.06 por concepto de cargos por demora los cuales al igual que los intereses continúan acumulándose hasta el saldo total de la deuda reclamada en este pleito, y la suma de \$23,283.30 para costas, gastos y honorarios de abogado; y demás créditos accesorios garantizados hipotecariamente. La adjudicación se hará al mejor postor, quien deberá consignar el importe de su oferta en el acto mismo de la adjudicación, en efectivo (moneda del curso legal de los Estados Unidos de América), giro postal o cheque certificado a nombre del Alguacil del Tribunal. LA PRIMERA SUBASTA se llevará a efecto el día 6 DE OCTUBRE DE 2021 A LAS 11:45 DE LA MAÑANA, en el cuarto piso, Oficina de Alguaciles de Subastas de Centro Judicial de Bayamón, Bayamón, Puerto Rico. El precio mínimo fijado para la PRIMERA SUBASTA es por la cantidad de \$232,833.00. Que de ser necesaria la celebración de una SEGUNDA SUBASTA, la misma se llevará a efecto el día 14 DE OCTUBRE DE 2021 A LAS 3:45 DE LA TARDE, en el cuarto piso, Oficina de Alguaciles de Subastas de Centro Judicial de Bayamón, Bayamón, Puerto Rico. El precio mínimo para la SEGUNDA SUBASTA será de \$155,222.00, equivalentes a dos terceras (2/3) partes del tipo mínimo estipulado para la PRIMERA subasta. Que de ser necesaria la celebración de una TERCERA SUBASTA, la misma se llevará a efecto el día 21 DE OCTUBRE DE 2021 A LAS 3:45 DE LA TARDE, en el cuarto piso, Oficina de Alguaciles de Subastas de Centro Judicial de Bayamón, Bayamón, Puerto Rico. El precio mínimo para la TERCERA SUBASTA será de \$116,416.50, equivalentes a la mitad (1/2) del tipo mínimo estipulado para la PRIMERA

subasta. Si se declarase desierta la tercera subasta, se adjudicará la finca a favor del acreedor por la totalidad de la cantidad adeudada si ésta es igual o menor que el monto del tipo de la tercera subasta, si el Tribunal lo estima conveniente; se abonará dicho monto a la cantidad adeudada si esta es mayor, todo ello a tenor con lo dispone el Artículo 104 de la Ley Núm. 210 del 8 de diciembre de 2015 conocida como “Ley del Registro de la Propiedad Inmueble del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”. La propiedad a ser ejecutada se adquiere libre de toda carga y gravamen que afecte la mencionada finca según el Artículo 102, inciso 6. Una vez confirmada la venta judicial por el Honorable Tribunal, se procederá a otorgar la correspondiente escritura de venta judicial y se pondrá al comprador en posesión física del inmueble de conformidad con las disposiciones de Ley. Para conocimiento de la parte demandada y de toda aquella persona o personas que tengan interés inscrito con posterioridad a la inscripción del gravamen que se está ejecutando, y para conocimiento de todos los licitadores y el público en general, el presente Edicto se publicará por espacio de dos (2) semanas consecutivas, con un intervalo de por lo menos siete días entre ambas publicaciones, en un diario de circulación general en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico y se fijará además en tres (3) lugares públicos del Municipio en que ha de celebrarse dicha venta, tales como la Alcaldía, el Tribunal y la Colecturía. Se les informa, por último, que: a. Que los autos y todos los documentos correspondientes al procedimiento incoado estarán de manifiesto en la secretaría del tribunal durante las horas laborables. b. Que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titularidad y que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del ejecutante continuarán subsistentes. Se entenderá, que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate. EXPIDO, el presente EDICTO, en Bayamón, Puerto Rico, hoy día 23 de agosto de 2021. MARIBEL LANZAR VELÁZQUEZ, ALGUACIL PLACA #735, DIVISIÓN DE SUBASTAS, TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA, SALA SUPERIOR DE BAYAMÓN.

LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA CENTRO JUDICIAL DE BAYAMÓN SALA SUPERIOR

BANCO POPULAR DE PUERTO RICO Demandante V. LA SUCESIÓN DE ALEJANDRO PIZARRO RIVERA COMPUESTA POR ALEX PIZARRO; ALBERTO PIZARRO; JOHNNY PIZARRO Y LOS HEREDEROS DESCONOCIDOS DENOMINADOS COMO FULANO Y SUTANO DE TAL; DEPARTAMENTO DE HACIENDA (DIVISIÓN DE CAUDALES RELICTOS); Y CENTRO DE RECAUDACIÓN DE INGRESOS MUNICIPALES (CRIM)

Demandados

Civil Núm.: DCD2017-0931. 503. Sobre: COBRO DE DINERO, EJECUCIÓN DE HIPOTECA. ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, EL PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS, ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO, SS. AVISO DE SUBASTA. El que suscribe, Alguacil del Tribunal de Primera Instancia, Sala Superior de Bayamón, Bayamón, Puerto Rico, hago saber a la parte demandada, al PÚBLICO EN GENERAL; y a todos los acreedores que tengan inscritos o anotados sus derechos sobre los bienes hipotecados con posterioridad a la inscripción del crédito del ejecutante, o de los acreedores de cargas o derechos reales que los hubiesen pospuesto a la hipoteca ejecutada y las personas interesadas en, o con derecho a exigir el cumplimiento de instrumentos negociables garantizados hipotecariamente con posterioridad al crédito ejecutado, siempre que surjan de la certificación registral, para que puedan concurrir a la subasta si les convenga o satisfacer antes del remate el importe del crédito, de sus intereses, costas y honorarios de abogados asegurados, quedando entonces subrogados en los derechos del acreedor ejecutante: HIPOTECA: En garantía de un pagare a favor de Home Mortgage Bankers, o a su orden, por la suma de \$10,000.00, intereses al 10 1/8% anual y a vencer el 1 de noviembre del año 2017, según escritura #264, otorgada en San Juan, el 10 de octubre de 2007, ante el Notario Angel L. Rolan Prado, inscrito al folio 215 del tomo 1821 de Bayamón Sur, finca #66,006. Que en cumplimiento del Mandamiento de Ejecución de Sentencia expedido el día 2 de junio de 2021, por la Secretaría del Tribunal, procederé a vender y venderé en pública subasta y al mejor postor la propiedad que se describe a continuación: RÚSTICA: Finca

localizada en el barrio Buena Vista del término municipal de Bayamón, Puerto Rico, con una cabida superficial de 707.53 metros cuadrados, equivalentes a 0.1801 cuerda. En lindes por el NORTE, con Juan Rivera; por el SUR, con camino municipal Los Moveos; por el ESTE, con Pedro Pizarro y por el OESTE, con Juan Rivera. Contiene una residencia de dos plantas. Inscrito al folio 297 del tomo 1,493 Bayamón Sur, finca número #66,006, Registro de la Propiedad de Puerto Rico, Primera Sección de Bayamón. La propiedad ubica en: Road 167 Km. 1.6, Buena Vista Ward, Bayamón, P.R. El producto de la subasta se destinará a satisfacer al demandante hasta donde alcance, la SENTENCIA dictada a su favor, el día 16 de octubre de 2018, notificada el 25 de octubre de 2018, posteriormente publicada en el periódico “The San Juan Star” con fecha del 29 de octubre de 2018, en el presente caso civil, a saber la suma de \$120,156.50 por concepto de principal; \$917.37 por concepto de intereses acumulados, \$1,467.84 por concepto de cargos por demora los cuales al igual que los intereses continúan acumulándose hasta el saldo total de la deuda reclamada en este pleito; y la suma \$13,120.00 para costas, gastos y honorarios de abogado; y demás créditos accesorios garantizados hipotecariamente. La adjudicación se hará al mejor postor, quien deberá consignar el importe de su oferta en el acto mismo de la adjudicación, en efectivo (moneda del curso legal de los Estados Unidos de América), giro postal o cheque certificado a nombre del alguacil del Tribunal. La PRIMERA SUBASTA se llevará a efecto el día 6 DE OCTUBRE DE 2021 A LAS 9:30 DE LA MAÑANA, en el cuarto piso, Oficina de Alguaciles de Subastas de Centro Judicial de Bayamón, Bayamón, Puerto Rico. El precio mínimo para la PRIMERA SUBASTA es por la cantidad de \$131,200.00. Que de ser necesaria la celebración de una SEGUNDA SUBASTA, la misma se llevará a efecto el día 14 DE OCTUBRE DE 2021 A LAS 1:30 DE LA TARDE, en el cuarto piso, Oficina de Alguaciles de Subastas de Centro Judicial de Bayamón, Bayamón, Puerto Rico. El precio mínimo para la SEGUNDA SUBASTA será de \$87,466.66, equivalentes a dos terceras (2/3) partes del tipo mínimo estipulado para la PRIMERA subasta. Que de ser necesaria la celebración de una TERCERA SUBASTA, la misma se llevará a efecto el día 21 DE OCTUBRE DE 2021 A LAS 1:30 DE LA TARDE, en el cuarto piso, Oficina de Alguaciles de Subastas de Centro Judicial de Bayamón, Bayamón, Puerto

Rico. El precio mínimo para la TERCERA SUBASTA será de \$65,600.00, equivalentes a la mitad (1/2) del tipo mínimo estipulado para la PRIMERA subasta. Si se declarase desierta la tercera subasta, se adjudicará la finca a favor del acreedor por la totalidad de la cantidad adeudada si ésta es igual o menor que el monto del tipo de la tercera subasta, si el Tribunal lo estima conveniente; se abonará dicho monto a la cantidad adeudada si esta es mayor, todo ello a tenor con lo dispone el Artículo 104 de la Ley Núm. 210 del 8 de diciembre de 2015 conocida como “Ley del Registro de la Propiedad Inmueble del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”. La propiedad a ser ejecutada se adquiere libre de toda carga y gravamen que afecte la mencionada finca según el Artículo 102, inciso 6. Una vez confirmada la venta judicial por el Honorable Tribunal, se procederá a otorgar la correspondiente escritura de venta judicial y se pondrá al comprador en posesión física del inmueble de conformidad con las disposiciones de Ley. Para conocimiento de la parte demandada y de toda aquella persona o personas que tengan interés inscrito con posterioridad a la inscripción del gravamen que se está ejecutando, y para conocimiento de todos los licitadores y el público en general, el presente Edicto se publicará por espacio de dos (2) semanas consecutivas, con un intervalo de por lo menos siete días entre ambas publicaciones, en un diario de circulación general en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico y se fijará además en tres (3) lugares públicos del Municipio en que ha de celebrarse dicha venta, tales como la Alcaldía, el Tribunal y la Colecturía. Los acreedores que tengan inscritos o anotados sus derechos sobre los bienes hipotecados con posterioridad a la inscripción del crédito del ejecutante, o los acreedores de cargas o derechos reales que los hubiesen pospuesto a la hipoteca ejecutada y las personas interesadas en, o con derecho a exigir el cumplimiento de instrumentos negociables garantizados hipotecariamente con posterioridad al crédito ejecutado pueden concurrir a la subasta si les convienen o satisfacer antes del remate el importe del crédito, de sus intereses, costas y honorarios de abogados asegurados, quedando entonces subrogados en los derechos del acreedor ejecutante. Se les informa, por último, que: a. Que los autos y todos los documentos correspondientes al procedimiento incoado estarán de manifiesto en la secretaría del tribunal durante las horas laborables. b. Que se entenderá que todo

licitador acepta como bastante la titularidad y que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del ejecutante continuarán subsistentes. Se entenderá, que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate. EXPIDO, el presente EDICTO, en Bayamón, Puerto Rico, hoy día 23 de agosto de 2021. MARIBEL LANZAR VELÁZQUEZ, ALGUACIL PLACA #735, DIVISIÓN DE SUBASTAS, TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA, SALA DE SUPERIOR DE BAYAMÓN.

LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL GENERAL DE JUSTICIA TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA SUPERIOR DE ARECIBO - SUPERIOR

BANCO POPULAR DE PUERTO RICO, INC.

Demandante V.

ARACELIS SERRANO CONCEPCIÓN; OLGA IRIS CONCEPCIÓN GONZÁLEZ

Demandados

Civil Núm.: CCD2017-0107. Sala: 0302. Sobre: COBRO DE DINERO Y EJECUCIÓN DE HIPOTECA. ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, EL PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS, ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO, SS. AVISO DE SUBASTA. El que suscribe, Alguacil del Tribunal de Primera Instancia, Sala Superior, Centro Judicial de Arecibo, Arecibo, Puerto Rico, hago saber, a la parte demandada y al PUBLICO EN GENERAL: Que en cumplimiento del Mandamiento de Ejecución de Sentencia expedido el día 9 de junio de 2021, por la Secretaría del Tribunal, procederé a vender y venderé en pública subasta y al mejor postor la propiedad que ubica y se describe a continuación: RÚSTICA: Parcela marcada con el número doscientos veintiséis en el Plano de Parcelación de la comunidad Arenas del Barrio Factor del término municipal de Arecibo, Puerto Rico, con una cabida superficial de cero cuerdas con mil novecientos cuarenta y ocho diezmilésimas de otra equivalentes a setecientos sesenta y cinco punto ochenta y siete metros cuadrados. En lindes por el NORTE, con la parcela número doscientos por el SUR, con parcela número doscientos veintisiete y monte; por el ESTE, con monte; y por el OESTE, con calle de la comunidad. Inscrito al folio 195 del tomo 1,232 de Arecibo, finca número #21,295 Registro de la Propiedad de Puerto Rico,

Sección Primera de Arecibo. La propiedad está ubicada en: 11 (226) L ST Animas Comm Factor I Ward, Arecibo, PR. El producto de la subasta se destinará a satisfacer al demandante hasta donde alcance, la SENTENCIA dictada inicialmente el día 14 de septiembre de 2017 notificada el 23 de julio de 2019, y publicada en Periódico de circulación general de Puerto Rico, “The San Juan Daily Star” el día 30 de julio de 2019, en el presente caso civil, a saber la suma de \$84,250.84 por concepto de principal; \$396.86 por concepto de intereses acumulados, \$54.77 por concepto de cargos por demora los cuales al igual que los intereses continúan acumulándose hasta el saldo total de la deuda reclamada en este pleito; \$65.99 por concepto de “Escrow Advance” y la suma \$8,569.30 para costas, gastos y honorarios de abogado; y demás créditos accesorios garantizados hipotecariamente (“Sentencia”). La adjudicación se hará al mejor postor, quien deberá consignar el importe de su oferta en el acto mismo de la adjudicación, en efectivo (moneda del curso legal de los Estados Unidos de América), giro postal o cheque certificado a nombre del alguacil del Tribunal. La PRIMERA SUBASTA se llevará a efecto el día 7 DE OCTUBRE DE 2021 A LAS 2:30 DE LA TARDE, en la oficina del referido Alguacil, localizada en el Centro Judicial de Arecibo, Arecibo, Puerto Rico. Que el precio mínimo fijado para la PRIMERA SUBASTA es de \$85,693.00. Que de ser necesaria la celebración de una SEGUNDA SUBASTA la misma se llevará a efecto el día 15 DE OCTUBRE DE 2021 A LAS 2:30 DE LA TARDE, en la oficina antes mencionada del Alguacil que suscribe. El precio mínimo para la SEGUNDA SUBASTA será de \$57,128.66, equivalentes a dos terceras (2/3) partes del tipo mínimo estipulado para la PRIMERA subasta. Que de ser necesaria la celebración de una TERCERA SUBASTA la misma se llevará a efecto el día 22 DE OCTUBRE DE 2021 A LAS 2:30 DE LA TARDE, en la oficina antes mencionada del Alguacil que suscribe. El precio mínimo para la TERCERA SUBASTA será de \$42,846.50, equivalentes a la mitad (1/2) del tipo mínimo estipulado para la PRIMERA subasta. Si se declarase desierta la tercera subasta, se adjudicará la finca a favor del acreedor por la totalidad de la cantidad adeudada si ésta es igual o menor que el monto del tipo de la tercera subasta, si el Tribunal lo estima conveniente; se abonará dicho monto a la cantidad adeudada si esta es mayor, todo ello a tenor con lo dispone el Artículo 104 de la Ley Núm. 210 del 8

de diciembre de 2015 conocida como “Ley del Registro de la Propiedad Inmueble del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”. La propiedad a ser ejecutada se adquiere libre de toda carga y gravamen que afecte la mencionada finca según el Artículo 102, inciso 6. Una vez confirmada la venta judicial por el Honorable Tribunal, se procederá a otorgar la correspondiente escritura de venta judicial y se pondrá al comprador en posesión física del inmueble de conformidad con las disposiciones de Ley. Para conocimiento de la parte demandada y de toda aquella persona o personas que tengan interés inscrito con posterioridad a la inscripción del gravamen que se está ejecutando, y para conocimiento de todos los licitadores y el público en general, el presente Edicto se publicará por espacio de dos (2) semanas consecutivas, con un intervalo de por lo menos siete días entre ambas publicaciones, en un diario de circulación general en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico y se fijará además en tres (3) lugares públicos del Municipio en que ha de celebrarse dicha venta, tales como la Alcaldía, el Tribunal y la Colecturía. Se les informa, por último, que: a. Que los autos y todos los documentos correspondientes al procedimiento incoado estarán de manifiesto en la secretaría del tribunal durante las horas laborables. b. Que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titularidad y que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del ejecutante continuarán subsistentes. Se entenderá, que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate. EXPIDO, el presente EDICTO, en Arecibo, Puerto Rico, hoy día 23 de agosto de 2021. ÁNGEL DE J. TORRES PÉREZ, ALGUACIL #770, TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA, SALA SUPERIOR DE ARECIBO.

LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA SUPERIOR DE SAN JUAN.

CONSEJO DE TITULARES CONDOMINIO SAN GABRIEL

Demandante v.

NORMA LYDIA ROLÓN ORTIZ t/c LYDIA ROLÓN ORTIZ

Demandada

Civil Núm.: SJ2020CV05106. Sala: 807. Asunto: Cobro de Dinero (Via Ordinaria). AVISO DE VENTA EN PÚBLICA SUBASTA. ESTADOS UNIDOS DE AMERICA EL PRESIDENTE

DE LOS ESTADOS UNIDOS EL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO. SS. Yo, PEDRO HIEYE GONZALEZ, Alguacil del Tribunal de Primera Instancia, Sala Superior de San Juan, al público en general, certifico y hago saber: A. Que en cumplimiento del Mandamiento de Ejecución que me ha sido dirigido por la Secretaría del Tribunal de Primera Instancia, Sala Superior de San Juan, en el caso de epígrafe, venderé en Pública Subasta y al mejor postor de contado y en moneda de curso legal y corriente de los Estados Unidos de América, giro postal o cheque de gerente a nombre de Alguacil del Tribunal de Primera Instancia el día 28 de septiembre de 2021, a las 11:30 de la mañana, en su oficina sita en el local que ocupa en edificio del Tribunal de Primera Instancia Centro Judicial de San Juan Sala Superior, todo derecho, título o interés que tenga la parte demandada en el bien inmueble que se describe a continuación: DESCRIPCIÓN: Urbana: Apartamento número Setecientos Uno. Tipo número Dos. Para fines residenciales y/o oficina profesional, radicado en el séptimo piso del Condominio San Gabriel, en la calle Condado esquina Ribot, esquina Valencia de Santurce, sección Norte San Juan, consistente de un área de forma irregular, pero teniendo substancialmente una forma rectangular con un largo promedio variable de cuarenta y cuatro pies lineales y un ancho promedio variable de veinticinco pies lineales para un área privada total de novecientos sesenticuatro pies cuadrados equivalentes, según el documento a ochentinueve metros cuadrados con noventicinco centímetros cuadrados, pero según el Registro y la descripción de este apartamento en la finca principal es de ochentinueve metros con cincuenta y nueve centímetros cuadrados. Colinda por el Norte, con la pared exterior del edificio que da al Norte, del solar; por el Sur, con el apartamento setecientos dos y el corredor de entrada; por el Este, con el apartamento setecientos tres y el conducto de las escaleras y por el Oeste, con la pared exterior del edificio que da a la calle Balencia. Contiene las siguientes piezas. Sala comedor con sus closet, cocina, balcón y área para sembrar plantas, pasillo tres habitaciones dormitorios con sus respectivos closets, dos cuartos de baño, conducto de ventilación y vestíbulo. Como equipo accesorio contiene gabinetes de cocina, estufa eléctrica con horno, lavadora, secadora de ropa, calentador de agua eléctrico y tabla de planchar. La puerta principal de entrada comunica directa e indirectamente con el

corredor de entrada que da al vestíbulo del ascensor y las escaleras del piso en que ubica. Le corresponde el espacio de estacionamiento de automóvil marcado número trece en el plano de la planta al nivel de la Calle del Condominio San Gabriel, de veintiún pies seis pulgadas de largo por ocho pies de ancho para un área total de ciento setentidos pies cuadrados, equivalente a quince metros cuadrados con noventa y cinco centímetros cuadrados ubicado fuera del edificio en la parte Sureste de la planta al nivel de la Calle, en lindes por el Norte, con espacio de estacionamiento número catorce, por el Sur, con la acera de la Calle Ribot, por el Este, con la acera de la Calle Condado, por donde es su entrada directa e inmediata y por el Oeste, con el espacio de estacionamiento número once. FINCA número 17615, inscrita al folio 135 del tomo 477 del Registro de la Propiedad de San Juan, Sección I, demarcación Santurce Norte. B. Dicha propiedad mantiene dirección física en el Condominio San Gabriel, 124 Calle Condado, Apt. 701, San Juan P.R. 00907. C. Que dicha subasta se llevará a cabo para con su producto satisfacer a la parte demandante el importe de la sentencia que se ha obtenido, ascendente a \$8,972.49, más las partidas acumuladas por gastos comunes desde la presentación de la Demanda (22 de septiembre de 2020) e intereses legales al 4.25% desde la presentación de la Demanda, hasta que la deuda sea satisfecha en su totalidad. D. Que los autos y todos los documentos correspondientes al procedimiento incoado están de manifiesto en la Secretaría del Tribunal durante las horas laborables bajo el caso de epígrafe, y también en la página de Internet del Sistema Unificado de Manejo y Administración de Casos ("SUMAC"). E. Que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titularidad y que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito ejecutable, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate. La propiedad a ser ejecutada se adquiere libre de cargas y gravámenes posteriores. F. De estudio de título obtenido por el Condominio demandante, surge que la propiedad se encuentra libre de cargas y gravámenes. G. Para más información, el abogado de la parte demandante es el Lcdo. Javier Sevillano Vicens con teléfono (787) 983-4146 y correo electrónico solutions@sevillanolegal.org. Y PARA

QUE ASI CONSTE, y para su publicación en un periódico de circulación general y por un término de catorce (14) días en los sitios públicos conforme a la Ley, expido la presente bajo mi firma y sello de este Tribunal, hoy 20 de agosto del 2021. PEDRO HIEYE GONZALEZ, ALGUACIL, TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA, SALA DE SAN JUAN.

LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA DE ARECIBO.

HACIENDA OPIOLLA, INC.

PETICIONARIA

EX PARTE

CIVIL NÚM.: AR2021CV00983. SALA NÚM.: 403. SOBRE: EXPEDIENTE DE DOMINIO. EDICTO. ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA EL PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS EL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO. S.S.

A: TODA PERSONA IGNORADA Y/O CUALQUIER PERSONA QUE SE CREA CON DERECHO EN LA PROPIEDAD OBJETO DE ESTE EXPEDIENTE DE DOMINIO (SUCESIÓN MANUEL GONZÁLEZ VARGAS Y SUCESIÓN MONSERRATE GONZÁLEZ CENTENO)

Por la presente se le notifica a usted que se ha presentado ante este Tribunal el expediente arriba mencionado, con el fin de justificar e inscribir a favor de Hacienda Opiolla, Inc. el dominio que tiene sobre las siguientes fincas: PROPIEDAD NUMERO UNO (1). RÚSTICA: Compuesta de DIEZ (10) cuerdas dedicada a cafetos, plátanos y frutos menores radicada en el Barrio Hato Arriba de Arecibo, Puerto Rico y colindan por el: NORTE: con don José María Rivera a un punto de ortegón pegado a la pared; por el SUR: con tierras de doña Rita González; por el ESTE: con las de Manuel Ruíz Seda antes, hoy don Adolfo Fougerat y por el OESTE: con tierras de don Francisco Martínez Avilés. PROPIEDAD NUMERO DOS (2). RÚSTICA: Compuesta de Once (11) cuerdas más o menos dedicadas a cafetos, guineos y malezas radicada en el barrio Río Arriba de Arecibo, Puerto Rico y colindan por el Norte con Manuel Serrano y Ocasio; al Sur: con tierras antes de don Manuel Ruíz Seda hoy don Adolfo Fougerat; al este: Sucesión José candelaria y por el Oeste: con tierras de José María Rivera. a) Descripción Registral según plano de mensura realizado el 19 de sep-

tiembre de 2016: PROPIEDAD NUMERO UNO (1), RUSTICA: Predio de terreno radicado en el Sector El Valle, Barrio Río Arriba de Arecibo, Puerto Rico, en compuesta de Treinta y Nueve Mil Novecientos Cuarenta y Tres Punto Nueve Mil Quinientos Cincuenta y Dos Metros Cuadrados (39,943.9552 mc), correspondientes a Diez Punto Mil Seiscientos Veintiocho Cuerdas (10.1628 cdas.). En lindes por el NORTE, en una distancia de Ciento Setenta y Nueve punto Ochenta y Siete Metros (179.87 m.) con Hacienda Opiolla, Inc.; por el SUR, en una distancia de Ciento Ochenta y Siete punto Cincuenta y Tres metros (187.53 m.) con Hacienda Opiolla, Inc.; por el ESTE, en dos (2) alineaciones descontinuas, una de Ciento Cuarenta y Dos punto Veintiocho metros (142.28 m) y otra de Cincuenta y Dos punto Noventa y Dos metros (52.92 m) con Sucesión Manuel González Vargas; y por el OESTE, en una distancia de Doscientos Sesenta y Tres punto Trece metros (263.13 m.) con Hacienda Opiolla, Inc. PROPIEDAD NUMERO DOS (2). RUSTICA: Predio de terreno radicado en el Barrio Río Arriba de Arecibo, Puerto Rico, compuesta de Cuarenta y Tres Mil Setenta y Dos Punto Cinco Mil Seiscientos Noventa y Seis Metros Cuadrados (43,072.5696 mc), correspondientes a Diez Punto Nueve Mil Quinientos Ochenta y Ocho Cuerdas (10.9588 cdas.). En lindes por el NORTE, en una distancia de Ciento Cuarenta y Dos punto Cincuenta y Siete Metros (142.57 m.) con Hacienda Opiolla, Inc.; por el SUR, en dos (2) alineaciones descontinuas, una Ciento Dos punto Treinta y Cuatro metros (102.34 m) y otra de Veinticinco punto Sesenta y Tres (25.63 m) con Sucesión Manuel González Vargas.; por el ESTE, en dos (2) alineaciones descontinuas, una de Doscientos Cuarenta y Seis punto Noventa y Cuatro metros (246.94 m) y otra de Ochenta y Seis punto Cuarenta y Seis metros (86.46 m) con Sucesión Monserrate González Centeno y Hacienda Opiolla, Inc.; y por el OESTE, en dos (2) alineaciones descontinuas, una de Ciento Setenta y Cinco punto Cuarenta metros (175.40 m) y otra de Ciento Sesenta y Tres punto Veintinueve metros (163.29 m) con Hacienda Opiolla, Inc. Este Tribunal ordenó que se publique la pretensión por tres (3) veces durante el término de veinte (20) días en un periódico de circulación general diaria, para que los que tengan algún derecho real sobre el inmueble descrito, las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción, y en general, a todos los que desea-

ren oponerse, puedan efectuarlo dentro del término de veinte (20) días a partir de la última publicación del presente edicto. Por tanto, libro la presente en Arecibo, Puerto Rico, hoy día 19 de agosto de 2021. Vivian Y Fresse Gonzalez, Secretaria Regional. Yaritza Iglesias Maldonado, Secretario(a) Auxiliar.

LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA CENTRO JUDICIAL DE CAGUAS SALA SUPERIOR.

ROOSEVELT CAYMAN ASSET COMPANY II,
Demandante, v.
SUCESION DE BONIFACIO ARROYO RAMOS, COMPUESTA POR LUZ ESTHER PABON AYALA POR SI Y EN REPRESENTACIÓN DE LA CUOTA VIUDAL USUFRUCTUARIA, DEPARTAMENTO DE HACIENDA; DEPARTAMENTO DE RECAUDACIONES DE INGRESOS MUNICIPALES (CRIM),

Demandados

CIVIL NUM.: CG2019CV01588. SALA: 704. SOBRE: COBRO DE DINERO, EJECUCION DE HIPOTECA POR LA VIA ORDINARIA. ESTADOS UNIDOS DE AMERICA EL PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO. SS. AVISO DE SUBASTA. Yo, ALBERTO NEGRON ROMAN, Alguacil del Tribunal de Primera Instancia, Centro Judicial de Caguas, Sala Superior, notifico a los demandados, público en general y personas con algún interés, que cumpliré con un Mandamiento librado por el Secretario del Tribunal de epígrafe, el 25 de febrero de 2020, para satisfacer la Sentencia dictada el 16 de agosto de 2017, la cual fue notificada y archivada en autos el 21 de agosto de 2017. En dicha Sentencia se condena a la parte demandada a satisfacer la suma de \$85,815.25 por concepto de principal, más intereses anuales acumulados al 6.125%, más un balance diferido por la suma de \$3,183.82, para un total de \$88,999.07 por concepto de cargos por demora los cuales al igual que los intereses continúan acumulándose hasta el saldo total de la deuda reclamada en este pleito; por concepto de deficiencia en la cuenta de plica ("Escrow") y la suma \$10,000.00 para costas, gastos y honorarios de abogado; y demás créditos accesorios garantizados hipotecariamente. Conforme a lo anterior, venderé en pública subasta, al mejor postor en pago de con-

tado y en moneda del curso legal de los Estados Unidos de América, todo derecho, título e interés que hayan tenido tengan o puedan tener los deudores demandados en cuanto al bien inmueble que ubica en: 4 Calle Cayey, Urb. Bonneville Heights, Caguas, Puerto Rico, que se describe a continuación: URBANA: Solar 118 del Bloque B de la Urbanización BONNEVILLE HEIGHTS, radicada en el Barrio Cañabon de Caguas, Puerto Rico, con una cabida de TRESCIENTOS CINCO PUNTO CERO CERO METROS CUADRADOS (305.00m/c). En lindes por el NORTE, en una distancia de doce punto doscientos (12.200) metros, según el piano archivado en esta oficina en una distancia de doce metros (12.00) con Paso de Peatones de la Urbanización; por el SUR, en una distancia de doce punto doscientos (12.200) metros marcado con la calle número tres (3) de la Urbanización Pn; por el ESTE, en una distancia de veinticinco metros (25.00) con el solar ciento diecinueve (119) del Bloque B de la Urbanización; por el OESTE, en una distancia de veinticinco (25.00) metros con el solar ciento diecisiete (117) del Bloque B de la Urbanización. Enclava una casa de concreto reforzado con techo del mismo material." Inscrito al folio 113 del tomo 1673 de Caguas Sec. Ira., finca #19,809, inscripción quinta. El tipo mínimo para la subasta será la suma de \$100,000.00. De declararse la subasta desierta, y de celebrarse una segunda subasta, el tipo mínimo será dos terceros (2/3) partes del tipo mínimo establecido para la primera subasta, Sala Superior, notifico a los demandados, público en general y personas con algún interés, que cumpliré con un Mandamiento librado por el Secretario del Tribunal de epígrafe, el 25 de febrero de 2020, para satisfacer la Sentencia dictada el 16 de agosto de 2017, la cual fue notificada y archivada en autos el 21 de agosto de 2017. En dicha Sentencia se condena a la parte demandada a satisfacer la suma de \$85,815.25 por concepto de principal, más intereses anuales acumulados al 6.125%, más un balance diferido por la suma de \$3,183.82, para un total de \$88,999.07 por concepto de cargos por demora los cuales al igual que los intereses continúan acumulándose hasta el saldo total de la deuda reclamada en este pleito; por concepto de deficiencia en la cuenta de plica ("Escrow") y la suma \$10,000.00 para costas, gastos y honorarios de abogado; y demás créditos accesorios garantizados hipotecariamente. Conforme a lo anterior, venderé en pública subasta, al mejor postor en pago de con-

tado y en moneda del curso legal de los Estados Unidos de América, todo derecho, título e interés que hayan tenido tengan o puedan tener los deudores demandados en cuanto al bien inmueble que ubica en: 4 Calle Cayey, Urb. Bonneville Heights, Caguas, Puerto Rico, que se describe a continuación: URBANA: Solar 118 del Bloque B de la Urbanización BONNEVILLE HEIGHTS, radicada en el Barrio Cañabon de Caguas, Puerto Rico, con una cabida de TRESCIENTOS CINCO PUNTO CERO CERO METROS CUADRADOS (305.00m/c). En lindes por el NORTE, en una distancia de doce punto doscientos (12.200) metros, según el piano archivado en esta oficina en una distancia de doce metros (12.00) con Paso de Peatones de la Urbanización; por el SUR, en una distancia de doce punto doscientos (12.200) metros marcado con la calle número tres (3) de la Urbanización Pn; por el ESTE, en una distancia de veinticinco metros (25.00) con el solar ciento diecinueve (119) del Bloque B de la Urbanización; por el OESTE, en una distancia de veinticinco (25.00) metros con el solar ciento diecisiete (117) del Bloque B de la Urbanización. Enclava una casa de concreto reforzado con techo del mismo material." Inscrito al folio 113 del tomo 1673 de Caguas Sec. Ira., finca #19,809, inscripción quinta. El tipo mínimo para la subasta será la suma de \$100,000.00. De declararse la subasta desierta, y de celebrarse una segunda subasta, el tipo mínimo será dos terceros (2/3) partes del tipo mínimo establecido para la primera subasta, Sala Superior, notifico a los demandados, público en general y personas con algún interés, que cumpliré con un Mandamiento librado por el Secretario del Tribunal de epígrafe, el 25 de febrero de 2020, para satisfacer la Sentencia dictada el 16 de agosto de 2017, la cual fue notificada y archivada en autos el 21 de agosto de 2017. En dicha Sentencia se condena a la parte demandada a satisfacer la suma de \$85,815.25 por concepto de principal, más intereses anuales acumulados al 6.125%, más un balance diferido por la suma de \$3,183.82, para un total de \$88,999.07 por concepto de cargos por demora los cuales al igual que los intereses continúan acumulándose hasta el saldo total de la deuda reclamada en este pleito; por concepto de deficiencia en la cuenta de plica ("Escrow") y la suma \$10,000.00 para costas, gastos y honorarios de abogado; y demás créditos accesorios garantizados hipotecariamente. Conforme a lo anterior, venderé en pública subasta, al mejor postor en pago de con-

bien inmueble a subastarse se hará al mejor postor o licitador victorioso, quien deberá consignar el importe de su oferta en el mismo acto de la adjudicación, en moneda de curso legal de los Estados Unidos de Norteamérica. Se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere al crédito de ejecutante, continuarán subsiguientes entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate. Con el producto que se obtenga de la subasta se le pagará a la parte demandante el importe de la Sentencia hasta donde alcance, y se pondrá al adjudicatario o licitador victorioso en posesión de la propiedad subastada, libre de cargas y gravámenes posteriores, dentro del término de veinte (20) días a partir de celebrada la subasta. Para cumplir con lo anterior, el Alguacil queda facultado, de ser necesario, para romper candados y cerraduras que impidan el acceso a la propiedad subastada. Todos los interesados quedan notificados de que todos los documentos relacionados con la presente acción de ejecución de hipoteca, así como la de la subasta, estarán disponibles para ser examinados en la Secretaría del Tribunal. Para conocimiento de la parte demandada y de toda(s) aquella(s) persona(s) que tengan interés inscrito con posterioridad a la inscripción del gravamen que se está ejecutando, y para conocimiento de los licitadores y el público en general, y para su publicación en un periódico de circulación general, una vez por semana durante el término de dos (2) semanas consecutivas con un intervalo de por lo menos siete (7) días entre ambas publicaciones, y para su fijación en tres (3) lugares públicos del municipio en que ha de celebrarse la venta, tales como, la Alcaldía, el Tribunal y la Colecturía, así como en la Colecturía más cercana al lugar de residencia de la parte demandada, cuando ésta fuera conocida, y se le notificara además a la parte demandada vía correo certificado con acuse de recibo a la última dirección conocida. Y para conocimiento de los demandados, de los acreedores posteriores, de los licitadores, partes interesadas y público en general, expido el presente Aviso para su publicación en los lugares públicos correspondientes. Librado en Caguas, Puerto Rico, a 2 de SEPTIEMBRE de 2021. ALBERTO NEGRON ROMAN, ALGUACIL, TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA, CENTRO JUDICIAL DE CAGUAS, SALA SUPERIOR.

LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA DE TOA ALTA

WILMINGTON SAVINGS FUND SOCIETY, FSB, NOT IN ITS INDIVIDUAL CAPACITY, BUT SOLELY AS TRUSTEE OF RMF BUYOUT ACQUISITION TRUST 2018-1

Demandante Vs.

SUCESIÓN DE DOMINGO NEGRÓN NEGRÓN T/C/C CARLOS DOMINGO NEGRÓN NEGRÓN COMPUESTA POR MARIA JUDITH NEGRÓN MARRERO, CARMEN MILAGROS NEGRÓN MARRERO, FULANO DE TAL Y SUTANO DE TAL COMO POSIBLES MIEMBROS DE NOMBRES DESCONOCIDOS; CENTRO DE RECAUDACIÓN DE INGRESOS MUNICIPALES Y A LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA

Demandados

Civil Núm.: CD2016-0568. Sobre: COBRO DE DINERO Y EJECUCIÓN DE HIPOTECA POR LA VÍA ORDINARIA. EDICTO DE SUBASTA.

AI: PÚBLICO EN GENERAL. A: SUCESIÓN DE DOMINGO NEGRÓN NEGRÓN T/C/C CARLOS DOMINGO NEGRÓN NEGRÓN COMPUESTA POR MARIA JUDITH NEGRÓN MARRERO, CARMEN MILAGROS NEGRÓN MARRERO, FULANO DE TAL Y SUTANO DE TAL COMO POSIBLES MIEMBROS DE NOMBRES DESCONOCIDOS; CENTRO DE RECAUDACIÓN DE INGRESOS MUNICIPALES Y A LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Yo, MIGUEL BURGOS ORTIZ, ALGUACIL #527, Alguacil del Tribunal de Primera Instancia, Sala de Toa Alta, a los demandados, acreedores y al público en general con interés sobre la propiedad que más adelante se describe, y al público en general, por la presente CERTIFICO, ANUNCIO Y HAGO CONSTAR: Que el día 5 DE OCTUBRE DE 2021, A LAS 11:00 DE LA MAÑANA, en mi oficina, sita en el Tribunal de Primera Instancia, Sala Superior de Toa Alta, Toa Alta, Puerto

Rico, procederé a vender en Pública Subasta, al mejor postor, la propiedad inmueble que más adelante se describe y cuya venta en pública subasta se ordenó por la vía ordinaria mediante Sentencia dictada en el caso de epígrafe, la cual se notificó y archivó en autos el día 21 de mayo de 2019. Los autos y todos los documentos correspondientes al procedimiento incoado, estarán de manifiesto en la Secretaría durante horas laborables. Que en caso de no producir remate ni adjudicación en la primera subasta a celebrarse, se celebrará una SEGUNDA SUBASTA para la venta de la susodicha propiedad, el día 12 DE OCTUBRE DE 2021, A LAS 11:00 DE LA MAÑANA y en caso de no producir remate ni adjudicación, se celebrará una TERCERA SUBASTA el día 19 DE OCTUBRE DE 2021, A LAS 11:00 DE LA MAÑANA en mi oficina sita en el lugar antes indicado. Que en cumplimiento de un Mandamiento de Ejecución de Sentencia que ha sido liberado por la Secretaría del Tribunal de Primera Instancia, Sala Superior de Toa Alta, en el caso de epígrafe con fecha de 29 de agosto de 2019, procederé a vender en pública subasta y al mejor postor, todo derecho, título e interés que tenga la parte demandada de epígrafe en el inmueble de su propiedad ubicado en: Lot 7 SR 164 KM 12.2 A Ortiz Sector Palmarejo, Corozal PR 00783, y que se describe a continuación: RÚSTICA: Parcela número siete (7), parcela de terreno localizada en el barrio Palmarejo de Corozal, Puerto Rico, con una cabida superficial de dos mil trescientos doce punto ocho mil treinta y dos (2,312.8032) metros cuadrados equivalentes a cero punto cinco mil ochocientos ochenta y cuatro (0.5884) cuerdas; en lindes por el NORTE, con la Sucesión Luis Mediavilla (hijo) en treinta y cuatro punto trescientos setenta y cuatro (34.374) metros; por el SUROESTE, en tres distancias, la primera de veinticuatro punto cero treinta y nueve (24.039) metros, con camino a dedicarse a uso público, la segunda de forma indentada en diez punto cero cero (10.00) metros con área de viraje del camino para dedicarse a uso público y la tercera en quince punto cuatrocientos sesenta y nueve (15.469) metros, con la parcela número ocho (8); por el SURESTE, en sesenta y seis punto quinientos veintinueve (66.529) metros, con la parcela número seis (6); por el NOROESTE, en distancias en forma de curvas con la faja de protección del Río Mavilla en setenta y cinco punto ciento sesenta y nueve (75.169) metros y con área de viraje del camino a dedicarse a uso público en

cinco punto cero cero (5.00) metros. Finca número 12,133, inscrita al folio 203 del volumen 232 de Corozal. Registro de la Propiedad de Puerto Rico, Sección de Barranquitas. La subasta se llevará a cabo para satisfacer, hasta donde alcance, el importe de las cantidades adeudadas a la parte demandante conforme a la sentencia dictada a su favor, a saber: \$61,521.50, por concepto de balance principal del préstamo más intereses acumulados al 20 de mayo de 2016, y los cuáles continúan acumulándose a razón de 5.810% anual hasta su completo pago; más la cantidad de \$10,200.00, equivalente al 10% de la suma principal original pactada, estipulada para costas, gastos y honorarios de abogado; más recargos acumulados hasta la fecha en que se pague la deuda; más cualquiera suma de dinero por concepto de contribuciones, primas de seguro hipotecario y riesgo, así como cualesquiera otras sumas pactadas en la escritura de hipoteca, todas cuyas sumas están líquidas y exigibles. La hipoteca a ejecutarse en el caso de epígrafe fue constituida mediante la escritura número 26, otorgada el día 10 de marzo de 2010, Guaynabo, Puerto Rico, ante el Notario Público Carlos Domingo Negron Negron y consta inscrita al folio 171 del tomo 314 de Corozal, Puerto Rico, finca número 12,133, Registro de la Propiedad de Barranquitas. Que la cantidad mínima de licitación en la primera subasta del inmueble antes descrito será la suma de \$102,000.00 según se establece en la escritura de hipoteca antes relacionada. En caso de que el inmueble a ser subastado no fuera adjudicado en su primera subasta se ordena la celebración de una segunda subasta de dicho inmueble, en la cual, la cantidad mínima será una equivalente a 2/3 parte de aquella, o sea la suma de \$68,000.00; desierta también la segunda subasta de dicho inmueble, se ordena la celebración de una tercera subasta en la cual, la cantidad mínima será la mitad del precio pactado para la primera subasta, es decir la suma de \$51,000.00. La propiedad se adjudicará al mejor postor, quien deberá satisfacer el importe de su oferta en moneda legal y corriente de los Estados Unidos de América en el momento de la adjudicación, entendiéndose efectivo, giro postal o cheque certificado a nombre del Alguacil del Tribunal de Primera Instancia, y que las cargas y gravámenes preferentes, si los hubiese, al crédito del ejecutante continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin desti-

narse a su extinción el precio del remate. La propiedad no está sujeta a gravámenes anteriores y/o preferentes según surge de las constancias del Registro de la Propiedad en un estudio de título efectuado a la finca antes descrita. Por la presente se notifica a los acreedores que tengan inscritos o anotados sus derechos sobre los bienes hipotecados con posterioridad a la inscripción del crédito del ejecutante o acreedores de cargos o derechos reales que los hubiesen poseído a la hipoteca del actor y a los dueños, poseedores, tenedores de o interesados en títulos transmisibles por endoso o al portador garantizados hipotecariamente con posterioridad al crédito del actor que se celebrarán las subastas en las fechas, horas y sitios señalados para que puedan concurrir a la subasta si les conviniere o se les invita a satisfacer antes del remate el importe del crédito, de sus intereses, otros cargos y las costas y honorarios de abogado asegurados quedando subrogados en los derechos del acreedor ejecutante. Una vez efectuada la venta de dicha propiedad, el Alguacil procederá a otorgar la escritura de traspaso al licitador victorioso en subasta, quien podrá ser la parte demandante, cuya oferta podrá aplicarse a la extinción parcial o total de la obligación reconocida por la sentencia dictada en este caso. La propiedad a ser ejecutada se adquirirá libre de cargas y gravámenes posteriores. Si el producto de la venta fuere insuficiente para satisfacer la cantidad reclamada, se procederá a la ejecución de la sentencia en contra de la parte demandada por el remanente de las sumas no satisfechas, mediante embargo y venta en ejecución de cualesquiera otros bienes propiedad de la parte demandada en cantidad suficiente para dejar cubierta y totalmente satisfecha a la parte demandante cualquier deficiencia o parte insoluble de la sentencia dictada a su favor según dispuesto en la sentencia dictada en este caso. Se dispone, conforme con la sentencia dictada en este caso que, una vez efectuada la subasta y vendido el bien inmueble, los adjudicatarios sean puestos en posesión del mismo dentro del término de veinte (20) días por el Alguacil de este Honorable Tribunal y los actuales poseedores lanzados del referido inmueble. De ser ello necesario, el Alguacil podrá diligenciar el Acta de Subasta que se expida en horas laborales, de día, los 5 días de la semana y podrá romper cualquier cerrantes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin desti-

general, se publicará el Edicto de acuerdo con la ley, mediante edicto, en un periódico de circulación general en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, una vez por semana, por espacio de dos (2) semanas consecutivas con un intervalo de por lo menos siete (7) días entre ambas publicaciones, y para su fijación en tres (3) lugares públicos del municipio en que ha de celebrarse la venta, tales como la Alcaldía, el Tribunal y la Colecturía, y se le notificará además a la parte demandada vía correo certificado con acuse de recibo a la última dirección conocida. EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido el presente Edicto de Subasta para conocimiento y comparecencia de los licitadores, bajo mi firma y sello del Tribunal, en Toa Alta, Puerto Rico, a 14 de julio de 2021. MIGUEL BURGOS ORTIZ, ALGUACIL #527, ALGUACIL DEL TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA, SALA DE TOA ALTA.

LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL GENERAL DE JUSTICIA TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA SUPERIOR DE SAN JUAN

EDUARDO JORGE SANCHEZ MENA Y TANIA RAQUEL BAEZ VILLANUEVA

Parte Demandante Vs. BANCO POPULAR DE PUERTO RICO, JOHN DOE Y RICHARD ROE COMO POSIBLES TENEDORES DESCONOCIDOS

Civil Núm.: SJ2021CV03049. (503). Sobre: COBRO DE DINERO, CANCELACION DE PAGARÉ HIPOTECARIO EXTRAVIADO. NOTIFICACIÓN DE SENTENCIA POR EDICTO. A: JOHN DOE Y RICHARD ROE, DEMANDADOS DESCONOCIDOS CUYA DIRECCIÓN SE DESCONOCE.

LA SECRETARIA que suscribe le notifica a usted que el 30 de agosto de 2021, este Tribunal ha dictado Sentencia, Sentencia Parcial o Resolución en este caso, que ha sido debidamente registrada y archivada en autos donde podrá usted enterarse detalladamente de los términos de la misma. Esta notificación se publicará una sola vez en un periódico de circulación general en la Isla de Puerto Rico, dentro de los 10 días siguientes a su notificación. Y, siendo o representando usted una parte en el procedimiento sujeta a los términos de la Sentencia, Sentencia Parcial o Resolución, de la cual puede establecerse recurso de revisión o apelación dentro del término de 30 días contados a partir de la publicación por edicto de esta notificación, dirijo a usted esta notificación que se considerará hecha en la fecha de la publicación de este edicto. Copia de esta notificación ha sido archivada en los autos de este caso, con fecha de 25 de agosto de 2021. En GUAYAMA, Puerto Rico, el 31 de agosto de 2021. MARISOL ROSADO RODRÍGUEZ, Secretario(a). /f/ ISA MARIE FIGUEROA LEÓN, Secretario(a) Auxiliar.

recurso de revisión o apelación dentro del término de 30 días contados a partir de la publicación por edicto de esta notificación, dirijo a usted esta notificación que se considerará hecha en la fecha de la publicación de este edicto. Copia de esta notificación ha sido archivada en los autos de este caso, con fecha de 31 de agosto de 2021. En San Juan, Puerto Rico, el 31 de agosto de 2021. GRISELDA RODRIGUEZ COLLADO, SECRETARIA REGIONAL. ROSIMAR LÓPEZ ROBLES, SECRETARIA AUXILIAR DEL TRIBUNAL I.

LEGAL NOTICE

Estado Libre Asociado de Puerto Rico TRIBUNAL GENERAL DE JUSTICIA Tribunal de Primera Instancia Sala Superior de GUAYAMA.

SUN WEST MORTGAGE COMPANY, INC.

Demandante v. BANCO POPULAR DE PUERTO RICO Y OTROS

Civil Núm. GM2021CV00178. Sobre: SUSTITUCIÓN DE PAGARÉ EXTRAVIADO. NOTIFICACIÓN DE SENTENCIA POR EDICTO.

A: JOHN DOE Y RICHARD ROE, DEMANDADOS DESCONOCIDOS CUYA DIRECCIÓN SE DESCONOCE

(Nombre de las partes a las que se le notifican la sentencia por edicto) EL SECRETARIO(A) que suscribe le notifica a usted que el 25 de agosto de 2021, este Tribunal ha dictado Sentencia, Sentencia Parcial o Resolución en este caso, que ha sido debidamente registrada y archivada en autos donde podrá usted enterarse detalladamente de los términos de la misma. Esta notificación se publicará una sola vez en un periódico de circulación general en la Isla de Puerto Rico, dentro de los 10 días siguientes a su notificación. Y, siendo o representando usted una parte en el procedimiento sujeta a los términos de la Sentencia, Sentencia Parcial o Resolución, de la cual puede establecerse recurso de revisión o apelación dentro del término de 30 días contados a partir de la publicación por edicto de esta notificación, dirijo a usted esta notificación que se considerará hecha en la fecha de la publicación de este edicto. Copia de esta notificación ha sido archivada en los autos de este caso, con fecha de 25 de agosto de 2021. En GUAYAMA, Puerto Rico, el 31 de agosto de 2021. MARISOL ROSADO RODRÍGUEZ, Secretario(a). /f/ ISA MARIE FIGUEROA LEÓN, Secretario(a) Auxiliar.

LEGAL NOTICE

Estado Libre Asociado de Puerto Rico TRIBUNAL GENERAL DE JUSTICIA Tribunal de Primera Instancia Sala Superior de HUMACAO.

SUN WEST MORTGAGE COMPANY, INC.

Demandante v. IGNACIO FLORES FIGUEROA, CARMEN IVETTE APONTE COLON, JOHN DOE Y RICHARD ROE COMO POSIBLES TENEDORES DESCONOCIDO

Civil Núm. HU2021CV00275. Sobre: SUSTITUCIÓN DE PAGARÉ EXTRAVIADO. NOTIFICACIÓN DE SENTENCIA POR EDICTO.

A: JOHN DOE Y RICHARD ROE A SU ULTIMA DIRECCION: DIRECCION DESCONOCIDA; IGNACIO FLORES FIGUEROA A SU ULTIMA DIRECCION: 56 CALLE 3 URB REPARTO ARENALES LAS PIEDRAS PR 00771 P/C DEL LCDO. DUNCAN R MALDONADO EJARQUE

(Nombre de las partes a las que se le notifican la sentencia por edicto) EL SECRETARIO(A) que suscribe le notifica a usted que el 30 de agosto de 2021, este Tribunal ha dictado Sentencia, Sentencia Parcial o Resolución en este caso, que ha sido debidamente registrada y archivada en autos donde podrá usted enterarse detalladamente de los términos de la misma. Esta notificación se publicará una sola vez en un periódico de circulación general en la Isla de Puerto Rico, dentro de los 10 días siguientes a su notificación. Y, siendo o representando usted una parte en el procedimiento sujeta a los términos de la Sentencia, Sentencia Parcial o Resolución, de la cual puede establecerse recurso de revisión o apelación dentro del término de 30 días contados a partir de la publicación por edicto de esta notificación, dirijo a usted esta notificación que se considerará hecha en la fecha de la publicación de este edicto. Copia de esta notificación ha sido archivada en los autos de este caso, con fecha de 1 de septiembre de 2021. En HUMACAO, Puerto Rico, el 1 de septiembre de 2021. DOMINGA GOMEZ FUSTER, Secretario(a). /f/ NORIE I MERCADO LABOY, Secretario(a) Auxiliar.

LEGAL NOTICE

Estado Libre Asociado de Puerto Rico TRIBUNAL GENERAL DE JUSTICIA Tribunal de Primera Instancia Sala Superior de San Juan.

SUN WEST MORTGAGE

COMPANY, INC Demandante LEVITT MORTGAGE CORPORATION; NELSA ZEQUEIRA CORTES T/C/C NELSA ENEIDA ZEQUEIRA CORTES T/C/C NELSA E ZEQUEIRA CORTES; JOHN DOE Y RICHARD ROE COMO POSIBLES TENEDORES DESCONOCIDOS

Demandado (a) Civil Núm.: SJ2021CV01207. Sala: 807. Sobre: SUSTITUCION DE PAGARE EXTRAVIADO. NOTIFICACION DE SENTENCIA POR EDICTO.

A: JOHN DOE Y RICHARD ROE COMO POSIBLES TENEDORES DESCONOCIDOS

EL SECRETARIO (A) que suscribe le notifica a usted que el 4 de mayo de 2021, este Tribunal ha dictado Sentencia, Sentencia Parcial o Resolución en este caso, que ha sido debidamente registrada y archivada en autos donde podrá usted enterarse detalladamente de los términos de la misma. Esta notificación se publicará una sola vez en un periódico de circulación general en la Isla de Puerto Rico, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación. Y, siendo o representando usted una parte en el procedimiento sujeta a los términos de la Sentencia, Sentencia Parcial o Resolución, de la cual puede establecerse recurso de revisión o apelación dentro del término de 30 días contados a partir de la publicación por edicto de esta notificación, dirijo a usted esta notificación que se considerará hecha en la fecha de la publicación de este edicto. Copia de esta notificación ha sido archivada en los autos de este caso, con fecha de 30 de agosto de 2021. En San Juan, Puerto Rico, el 30 de agosto de 2021. GRISELDA RODRIGUEZ COLLADO, Secretaria Regional. F/ MARTHA ALMODOVAR CABRERA, Secretaria Auxiliar.

LEGAL NOTICE

Estado Libre Asociado de Puerto Rico TRIBUNAL GENERAL DE JUSTICIA Tribunal de Primera Instancia Sala Superior de TOA ALTA.

DLG MORTGAGE CAPITAL INC Demandante vs. ASSOCIATES INTERNATIONAL HOLDING CORP Y OTROS

Civil Núm. BY2021CV01940. Sobre: CANCELACION DE PAGARE EXTRAVIADO. NOTIFICACION DE SENTENCIA POR EDICTO.

A: JOHN DOE Y RICHARD ROE COMO

POSIBLES TENEDORES DESCONOCIDOS

(Nombre de las partes a las que se le notifican la sentencia por edicto) EL SECRETARIO (A) que suscribe le notifica a usted que el 31 de AGOSTO de 2021, este Tribunal ha dictado Sentencia, Sentencia Parcial o Resolución en este caso, que ha sido debidamente registrada y archivada en autos donde podrá usted enterarse detalladamente de los términos de la misma. Esta notificación se publicará una sola vez en un periódico de circulación general en la Isla de Puerto Rico, dentro de los (10) días siguientes a su notificación. Y, siendo o representando usted una parte en el procedimiento sujeta a los términos de la Sentencia, Sentencia Parcial o Resolución, de la cual puede establecerse recurso de revisión o apelación dentro del término de (30) días contados a partir de la publicación por edicto de esta notificación, dirijo a usted esta notificación que se considerará hecha en la fecha de la publicación de este edicto. Copia de esta notificación ha sido archivada en los autos de este caso, con fecha 3 de SEPTIEMBRE de 2021. Vivienda Y Fresse Gonzalez, Secretaria Regional. /f/ Maribel Rivera Gonzalez, Secretario (a) Auxiliar.

cc: LCDA. MARJALIISA COLÓN VILLANUEVA-PO BOX 7970 PONCE. PUERTO RICO 00732

LCDA. LAURA I. SANTA SANCHEZ, Secretaria Regional. LIRIAM M. HERNANDEZ OTERO, Secretario (a) Auxiliar.

LEGAL NOTICE

Estado Libre Asociado de Puerto Rico TRIBUNAL GENERAL DE JUSTICIA Tribunal de Primera Instancia Sala Superior de ARECIBO.

WILLIAM GUZMAN ACEVEDO Demandante vs. LOURDES VEGA T/C/C LURDE VEGA T/C/C LOURDES GUZMAN

Demandados Caso Civil Núm. AR2020RF00579. Sobre: DIVORCIO (RUPTURA IRREPARABLE) - ENMENDADA NUNC PRO TUNC. NOTIFICACION DE SENTENCIA POR EDICTO.

A: LOURDES VEGA T/C/C LURDE VEGA T/C/C LOURDES GUZMAN

(Nombre de las partes a las que se le notifican la sentencia por edicto) EL SECRETARIO (A) que suscribe le notifica a usted que el 2 de SEPTIEMBRE de 2021, este Tribunal ha dictado Sentencia, Sentencia Parcial o Resolución en este caso, que ha sido debidamente registrada y archivada en autos donde podrá usted enterarse detalladamente de los términos de la misma. Esta notificación se publicará una sola vez en un periódico de circulación general en la Isla de Puer-

to Rico, dentro de los (10) días siguientes a su notificación. Y, siendo o representando usted una parte en el procedimiento sujeta a los términos de la Sentencia, Sentencia Parcial o Resolución, de la cual puede establecerse recurso de revisión o apelación dentro del término de (30) días contados a partir de la publicación por edicto de esta notificación, dirijo a usted esta notificación que se considerará hecha en la fecha de la publicación de este edicto. Copia de esta notificación ha sido archivada en los autos de este caso, con fecha 3 de SEPTIEMBRE de 2021. En ARECIBO. Puerto Rico, el 3 de SEPTIEMBRE de 2021. Vivienda Y Fresse Gonzalez, Secretaria Regional. /f/ Maribel Rivera Gonzalez, Secretario (a) Auxiliar.

LEGAL NOTICE

Estado Libre Asociado de Puerto Rico TRIBUNAL GENERAL DE JUSTICIA Tribunal de Primera Instancia Sala Superior de San Juan.

ORIENTAL BANK

Demandante VS. JUAN RAMON HERNANDEZ ORTIZ

Demandado Civil Núm.: SJ2021CV03016. Sala: 506. Sobre: COBRO DE DINERO Y EJECUCION DE GARANTIAS. NOTIFICACIÓN DE SENTENCIA POR EDICTO.

A: JUAN RAMON HERNANDEZ ORTIZ

EL SECRETARIO (A) que suscribe le notifica a usted que el 2 de septiembre de 2021 este Tribunal ha dictado Sentencia, Sentencia Parcial o Resolución en este caso, que ha sido debidamente registrada y archivada en autos donde podrá usted enterarse detalladamente de los términos de la misma. Esta notificación se publicará una sola vez en un periódico de circulación general en la Isla de Puerto Rico, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación. Y, siendo o representando usted una parte en el procedimiento sujeta a los términos de la Sentencia, Sentencia Parcial o Resolución, de la cual puede establecerse recurso de revisión o apelación dentro del término de 30 días contados a partir de la publicación por edicto de esta notificación, dirijo a usted esta notificación que se considerará hecha en la fecha de la publicación de este edicto. Copia de esta notificación ha sido archivada en los autos de este caso, con fecha de 3 de septiembre de 2021. En San Juan, Puerto Rico, el 3 de septiembre de 2021. Griselda Rodriguez Collado, Secretario Regional Interina(a). /f/ Angela M. Rivera Hernández, Secretario(a) Auxiliar.

LEGAL NOTICE

Estado Libre Asociado de Puerto Rico TRIBUNAL GENERAL DE JUSTICIA Tribunal de Primera Instancia Sala Superior de Caguas.

COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE AGUAS BUENAS

Demandante vs
YAITZA E. RODRIGUEZ RIVERA

Civil Núm. CG2021CV00380. Sobre: COBRO DE DINERO ORDINARIO, NOTIFICACIÓN DE SENTENCIA POR EDICTO.

A: YAITZA E. RODRIGUEZ RIVERA
(Nombre de las partes a las que se les notifica la sentencia por edicto)

EL SECRETARIO(A) que suscribe le notifica a usted que el 24 DE AGOSTO DE 2021 este Tribunal ha dictado Sentencia, Sentencia Parcial o Resolución en este caso, que ha sido debidamente registrada y archivada en autos donde podrá usted enterarse detalladamente de los términos de la misma. Esta notificación se publicará una sola vez en un periódico de circulación general en la isla de Puerto Rico, dentro de los 10 días siguientes a su notificación. Y, siendo o representando usted una parte en el procedimiento sujeta a los términos de la Sentencia, Sentencia Parcial o Resolución, de la cual puede establecerse recurso de revisión o apelación dentro del término de 30 días contados a partir de la publicación por edicto de esta notificación, dirijo a usted esta notificación que se considerará hecha en la fecha de la publicación de este edicto. Copia de esta notificación ha sido archivada en los autos de este caso, con fecha de 3 DE SEPTIEMBRE DE 2021. En Caquas, Puerto Rico, 3 DE SEPTIEMBRE DE 2021. LISILDA MARTINEZ AGOSTO, Secretario (a) INTERINA. Jannette Espinosa Castillo, Sec Auxiliar.

LEGAL NOTICE

Estado Libre Asociado de Puerto Rico TRIBUNAL GENERAL DE JUSTICIA Tribunal de Primera Instancia Sala Superior de CAROLINA,

SUN WEST MORTGAGE COMPANY, INC

Demandante v.
DORAL FINANCIAL CORPORATION H/N/C H. F. MORTGAGE BANKERS AHORA BANCO

POPULAR DE PUERTO RICO; JORGE ARTEMIO BERRIOS MARTÍNEZ, IVETTE PÉREZ DÍAZ Y LA SOCIEDAD LEGAL DE BIENES GANANCIALES COMPUESTA POR

AMBOS; JOHN DOE Y RICHARD ROE COMO POSIBLES TENEDORES DESCONOCIDOS

Demandado(a)
Civil Núm. CA2021CV00378. SALA 407. Sobre: SUSTITUCIÓN DE PAGARÉ EXTRAVIADO, NOTIFICACIÓN DE SENTENCIA POR EDICTO.

A: JORGE L BERRIOS PEREZ COMO MIEMBRO CONOCIDO DE LA SUCESION DE JORGE ARTEMIO BERRIOS MARTINEZ, SHEILA BERRIOS PEREZ, JOHN DOE Y RICHARD ROE COMO POSIBLES TENEDORES DESCONOCIDOS DEL PAGARE, DEMANDADOS DESCONOCIDOS, FULANO DE TAL Y FULANA DE TAL COMO POSIBLES MIEMBROS DESCONOCIDOS DE LA SUCESION DE JORGE ARTEMIO BERRIOS MARTINEZ

(Nombre de las partes a las que se les notifican la sentencia por edicto)

EL SECRETARIO(A) que suscribe le notifica a usted que el 31 de agosto de 2021, este Tribunal ha dictado Sentencia, Sentencia Parcial o Resolución en este caso, que ha sido debidamente registrada y archivada en autos donde podrá usted enterarse detalladamente de los términos de la misma. Esta notificación se publicará una sola vez en un periódico de circulación general en la Isla de Puerto Rico, dentro de los 10 días siguientes a su notificación. Y, siendo o representando usted una parte en el procedimiento sujeta a los términos de la Sentencia, Sentencia Parcial o Resolución, de la cual puede establecerse recurso de revisión o apelación dentro del término de 30 días contados a partir de esta notificación, dirijo a usted esta notificación que se considerará hecha en la fecha de la publicación de este edicto. Copia de esta notificación ha sido archivada en los autos de este caso, con fecha de 31 de agosto de 2021. En CAROLINA, Puerto Rico, el 31 de agosto de 2021. LCDA MARILYN APONTE RODRIGUEZ, Secretaria. F/DAMARIS TORRES RUIZ, Secretario(a) Auxiliar.

LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA SUPERIOR DE HUMACAO

BANCO POPULAR DE PUERTO RICO
Demandante Vs.

LUZ PAQUITA MALDONADO SANCHEZ

Demandada
Civil Núm.: HU2021CV00871. (208). Sobre: COBRO DE DINERO (EJECUCIÓN DE HIPOTECA POR LA VÍA ORDINARIA). EMPLAZAMIENTO POR EDICTO. ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, EL PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS, EL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO.

A: LUZ PAQUITA MALDONADO SANCHEZ. F-11 C/C TROPICAL BEACH NAGUABO, P.R. 00718; 80 CALVARY TERR. HAMPTON, VA 23666.

POR EL PRESENTE EDICTO se le notifica que se ha radicado en esta Secretaría por la parte demandante, Demanda sobre Cobro de Dinero y Ejecución de Hipoteca por la Vía Ordinaria en la que se alega adeuda la suma principal de \$27,804.80, intereses al 7.25% anual, desde el día 1ro de enero de 2020, hasta su completo pago, más la cantidad de \$5,200.00 estipulada para costas, gastos y honorarios de abogado, más recargos acumulados, todas cuyas sumas están líquidas y exigibles. La propiedad hipotecada a ser vendida en pública subasta es: URBANA: Solar marcado con el número ONCE (11) del plano de la URBANIZACIÓN TROPICAL BEACH, radicado en el Barrio Santiago y Lima de Naguabo, con una cabida superficial de SEISCIENTOS DIEZ PUNTO CINCUENTA (610.50) METROS CUADRADOS; colinda por el NORTE, en 33.13 metros, con una franja de terreno que sirve como servidumbre pluvial; por el SUR, en 42.84 metros, con el solar número Diez (10); por el ESTE, en 31.00 metros, con el Río Santiago; y por el OESTE, en 12.00 metros, con la Calle "C". En el solar antes descrito se está construyendo una casa de concreto armado de una sola planta para dedicarse a vivienda. La escritura de hipoteca se encuentra inscrita al folio 43 vuelto del tomo 89 de Naguabo, Registro de la Propiedad de Humacao, finca número 4, 773 inscripción sexta. Se le advierte que de no comparecer en autos dentro del término de los treinta (30) días siguientes a partir de la publicación de este Edicto, se le anotará la Rebeldía y se dictará Sentencia concediendo el remedio solicitado, sin más citarles ni oírles, debiendo radicar el original de su contestación en el Tribunal, enviando copia al abogado de la parte demandante:

Lcda. Xana M. Connelly Pagán Bufete COLLAZO, CONNELLY & SURILLO, LLC
P.O. Box 11550, San Juan, Puerto Rico 00922-1550

télefono (787) 625-9999; Fax (787) 705-7387

Se le notifica también por la presente que la parte demandante habrá de presentar para su anotación al Registrador de la Propiedad del Distrito en que está situada la propiedad objeto de este pleito, un aviso de estar pendiente esta acción. Para publicarse conforme a la Orden dictada por el Tribunal en un periódico de circulación general. EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido el presente Edicto que firmo y sello en Humacao, Puerto Rico, hoy 27 de agosto de 2021. DOMINGA GÓMEZ FUSTER, SECRETARÍA REGIONAL. MICHELLE GUEVARA DE LEÓN, SECRETARÍA AUXILIAR.

LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL GENERAL DE JUSTICIA TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA DE UTUADO.

BANCO POPULAR DE PUERTO RICO

Demandante Vs.
FELIPE GONZÁLEZ MARTÍNEZ, FULANA DE TAL Y LA SOCIEDAD LEGAL DE GANANCIALES COMPUESTA POR AMBOS

Demandados
CIVIL NÚM.: UT2021CV00079. SOBRE: COBRO DE DINERO. EMPLAZAMIENTO POR EDICTO. ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA EL PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS EL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO.

A: FELIPE GONZÁLEZ MARTÍNEZ, FULANA DE TAL Y LA SOCIALES LEGAL DE GANANCIALES COMPUESTA POR AMBOS

POR LA PRESENTE: Se le notifica que contra usted se ha presentado la Demanda sobre Cobro de Dinero de la cual se acompaña copia. Por la presente se le emplaza a usted y se le requiere para que dentro del término de TREINTA (30) días desde la fecha de la Publicación por Edicto de este Emplazamiento presente su contestación a través del Sistema Unificado de Manejo y Administración de Casos (SUMAC), al cual puede acceder utilizando la siguiente dirección electrónica: <https://unired.ramajudicial.pr>, salvo que se represente por derecho propio, en cuyo caso deberá presentar su alegación responsiva en la Secretaría del Tribunal de Primera Instancia, Sala de Utuado, P.O. Box 2555, Utuado, Puerto Rico 00641-2555 y notifique a la LCDA. GINA H. FERRER MEDINA,

personalmente al Condominio Las Nereidas, Local 1-B, Calle Méndez Vigo esquina Amador Ramírez Silva, Mayagüez, Puerto Rico 00680; o por correo al Apartado 2342, Mayagüez, Puerto Rico 0068 1-2342, Teléfonos: (787) 832-9620 y (845) 345-3985, Abogada de la parte demandante, apercibiéndose que en caso de no hacerlo así podrá dictarse Sentencia en Rebeldía en contra suya, concediendo el remedio solicitado en la Demanda sin más citarles ni oírles. EXPEDIDO BAJO MI FIRMA y el Sello del Tribunal hoy 5 de agosto de 2021. Diane Alvarez Villanueva, SECRETARÍA. Por: f/Wanda I. Rivera Pérez, SubSecretaría.

LEGAL NOT ICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL GENERAL DE JUSTICIA TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA DE CAROLINA.

ORIENTAL BANK

Demandante V.
BANCO POPULAR DE PUERTO RICO como custodio de los archivos de Doral Mortgage Corporation; JOHN DOE & RICHARD ROE

Demandados
CIVIL NUM. CA2021CV02068. SOBRE: CANCELACION DE PAGARE EXTRAVIADO. EMPLAZAMIENTO POR EDICTO. ESTADOS UNIDOS DE AMERICA EL PRESIDENTE DE LOS EE.UU. EL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE P.R. SS.

A: JOHN DOE Y RICHARD ROE, personas desconocidas que se designan con estos nombres ficticios, que puedan ser tenedor o tenedores, o puedan tener algún interés en el pagaré hipotecario a que se hace referencia más adelante en el presente edicto, que se publicará una sola vez.

Se les notifica que en la Demanda radicada en el caso de epígrafe se alega que el 8 de julio de 1993, se otorgó un pagaré a favor de Doral Mortgage Corporation, o a su orden, por la suma de \$50,000.00 de principal, con intereses al 7% anual, con vencido el 1 de agosto de 2008, ante el Notario Armando E. Gonzalez Maldonado. En garantía del pagaré antes descrito se otorgó la escritura de hipoteca número 558, en San Juan. Puerto Rico, el 8 de julio de 1993, ante el Notario Armando E. Gonzalez Maldonado. inscrita al folio 37 vuelto del tomo 903 de Carolina, Finca nUmero 36348, inscripción 2, Registro de La propiedad de Carolina, Sección II. El inmueble gravado mediante la hipoteca antes descrita es la finca 36348 inscrita al folio 36 del tomo 903 de Carolina, Registro de Carolina, Sección II. La obligación evidenciada por el pagaré antes descrito fue saldada en su totalidad. Dicho gravamen no ha podido ser cancelado por haberse extraviado el original del pagaré. El original del pagaré antes descrito no ha podido ser localizado, a pesar de las gestiones realizadas. Doral Mortgage Corporation es el acreedor que consta en el Registro de la Propiedad. El último tenedor conocido del pagaré antes descrito fue Doral. POR LA PRESENTE se le emplaza para que presente al tribunal su alegación responsiva dentro de los 30 días de haber sido diligenciado este emplazamiento, excluyéndose el día del diligenciamiento. Usted deberá presentar su alegación responsiva a través del Sistema Unificado de Manejo y Administración de Casos (SUMAC), al cual puede acceder utilizando la siguiente dirección electrónica: <https://unired.ramajudicial.pr>, salvo que se represente por derecho propio, en cuyo caso deberá presentar su alegación responsiva en la secretaria del tribunal. Si usted deja de presentar su alegación responsiva dentro del referido término, el tribunal podrá dictar sentencia en rebeldía en su contra y conceder el remedio solicitado en la demanda, o cualquier otro, Si el tribunal, en el ejercicio de su sana discreción, lo entiende procedente.

LCDO. JAVIER MONTALVO CINTRON RUA NUM. 17682 DELGADO & FERNANDEZ, LLC P0 Box 11750, Fernández Juncos Station San Juan, Puerto Rico 00910-1750, Tel. (787) 274-1414 / Fax (787) 764-8241 E-mail: jmontalvo@delgadofernandez.com

Expedido bajo mi firma y sello del Tribunal, hoy 17 de agosto de 2021. Lcd. Marilyn Aponete Rodriguez, Sec Regional. Marilyn Aponete Rodriguez, Sub-Secretaria.

LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA REGIÓN JUDICIAL DE PONCE SALA SUPERIOR DE PONCE,

JOSÉ ANTONIO MONTOSA LABRADOR; JOCELYN RÍOS TORRES

Demandantes v.
ORIENTAL BANK, como custodio de los expedientes de CHAMPION MORTGAGE CORPORATION, JOHN DOE Y RICHARD DOE

Demandados
CIVIL NUM. . PO2021CV01933. SALA: 601. SOBRE: Cancelación o Restitución de Pagaré Hipotecario. EDICTO. ESTA-

DOS UNIDOS DE AMERICA, EL PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS, EL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO. s.s.

A: JOHN DOE/ RICHARD DOE

Quedan notificados que la demandante de epígrafe ha radicado en este Tribunal una Demanda contra ustedes como co-demandados en la que se solicita la cancelación vía judicial de un Pagaré Hipotecario extraviado a favor de Champion Mortgage Corporation, o a su orden, por la suma principal de \$43,200.00 e intereses al 10 1/4% anual y vencimiento el día 1ro de abril de 2030, mediante la Escritura Número , 149 otorgada en Ponce, Puerto Rico ante la notario público Iraida R. Rivera Almeda. El descrito Pagaré hipotecario grava la propia edad que se describe a continuación: ---URBANA: Solar marcado en el plano de inscripción del Proyecto de Solares Urbanización Vista Alegre con el número doce "F" (12 F) y radicado en el Barrio Vacas del término municipal de Villalba, Puerto Rico, con una cabida superficial de (cero punto cero novecientas cuarenta y siete cuerdas 0.0947 cdas), equivalentes a trescientos setenta y dos punto cuatro mil ochocientos ochenta metros cuadrados (372.4880 me). En lindes por el NORTE, con la calle número seis (6) del proyecto; por el SUR, con el solar número trece guion "F" (13-F) del proyecto; por el ESTE, con el solar "F" guion once (F-11) del proyecto y por el OESTE, con la calle número cuatro (4) del proyecto. Sobre este solar se construyó la siguiente edificación: Casa construida toda en cemento armado y bloques de una sola planta y mide treinta y cuatro pies (34') de largo por veintitrés pies cuatro pulgadas (23' 4") de ancho. Tiene dos (2) cuartos dormitorios, sala, comedor-cocina, servicio sanitario y balcón. Consta inscrita al folio 70 del tomo 107 de Villalba, finca número 4,972, Registro de la Propiedad de Puerto Rico, Sección I de Ponce. Se les advierte que el presente Edicto se publicará en un periódico de circulación general una sola vez y se le requiere para que contesten la Demanda de epígrafe dentro de los treinta (30) días siguientes a la publicación del edicto, radicando el original de su contestación en el Tribunal correspondiente y notificando con copia de la misma a la parte demandante a la siguiente dirección: BUFETE APONTE & CORTES LCDA. ERIKA MORALES MARENGO PO Box 195337 San Juan, Puerto Rico 00919 Tel. (787) 302-0014 / (787) 239-5661 / Email: emarengo16@yahoo.com Usted deberá presentar su alegación responsiva a través del

Sistema Unificado de Manejo y Administración de Casos (SUMAC), al cual puede acceder utilizando la siguiente dirección electrónica: <https://unired.ramajudicial.pr/sumac/>, salvo que se presente por derecho propio. Se le apercibe que de no hacerlo, el tribunal podrá dictar Sentencia en rebeldía concediendo el remedio solicitado en la demanda, sin citarles ni oírles. Expedido bajo mi firma y sello del Tribunal, hoy día 24 de agosto de 2021. Luz Mayra Caraballo García, Sec Regional. Hilda J. Rosado Rodriguez, Sec Auxiliar.

LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA DE OROCOVIS

ORIENTAL BANK

Demandante V.
EDWIN ORTIZ ORTIZ

Demandado
Civil Núm.: OR2021CV00055. Sobre: COBRO DE DINERO POR LA VÍA ORDINARIA. EMPLAZAMIENTO POR EDICTO. ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, EL PRESIDENTE DE LOS EE. UU., EL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO, SS.

A: EDWIN ORTIZ ORTIZ.
POR MEDIO del presente edicto se le notifica de la radicación de una demanda en cobro de dinero por la vía ordinaria en la que se alega que usted adeuda a la parte demandante, Oriental Bank, ciertas sumas de dinero, y las costas, gastos y honorarios de abogado de este litigio. El demandante, Oriental Bank, ha solicitado que se dicte sentencia en contra suya y que se le ordene pagar las cantidades reclamadas en la demanda. POR EL PRESENTE EDICTO se le emplaza para que presente al tribunal su alegación responsiva a la demanda dentro de los treinta (30) días de haber sido diligenciado este emplazamiento, excluyéndose el día del diligenciamiento. Usted deberá presentar su alegación responsiva a través del Sistema Unificado de Manejo y Administración de Casos (SUMAC), al cual puede acceder utilizando la siguiente dirección electrónica: <https://unired.ramajudicial.pr/sumac/>, salvo que se represente por derecho propio, en cuyo caso deberá presentar su alegación responsiva en la Secretaría del Tribunal. Si usted deja de presentar su alegación responsiva dentro del referido término, el tribunal podrá dictar sentencia en rebeldía en su contra, y conceder el remedio solicitado en la Demanda, o cualquier otro, si el tribunal, en el ejercicio de su sana discreción, lo entiende procedente. El abogado de la parte demandante es: Jaime Ruiz Saldaña,

RUA número 11673; Dirección: PMB 450, 400 Calle Calaf, San Juan, PR 00918-1314; Teléfono: (787) 759-6897; Correo electrónico: legal@jrslawpr.com. Se le advierte que dentro de los diez (10) días siguientes a la publicación del presente edicto, se le estará enviando a usted por correo certificado con acuse de recibo, una copia del emplazamiento y de la demanda presentada al lugar de su última dirección conocida: BO. Botijas, Carr. 156 Km 4 Hm 1, Orocovis, PR 00720; PO Box 1710, Orocovis, PR 00720-1710. EXPEDIDO bajo mi firma y el sello del Tribunal en Orocovis, Puerto Rico, hoy día 23 de agosto de 2021. ELIZABETH GONZÁLEZ RIVERA, SECRETARIA REGIONAL. AIDA MERLY GARCÍA, SECRETARIA AUXILIAR DEL TRIBUNAL I.

LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA DE HUMACAO

PALMAS DEL MAR HOMEOWNERS ASSOCIATION, INC.

Parte Demandante V. **JOSÉ E. BADILLO OQUENDO; CECILIA M. DÍAZ HERRERA**

Parte Demandada

Civil Núm.: HU2021CV00203. Sobre: COBRO DE DINERO. EMPLAZAMIENTO POR EDICTO. ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, EL PRESIDENTE DE LOS EE.UU., EL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE P.R., SS.

A: JOSÉ E. BADILLO OQUENDO; CECILIA M. DÍAZ HERRERA.

POR LA PRESENTE, se le emplaza y requiere para que notifique a:

GONZÁLEZ & MORALES LAW OFFICES, LLC
PO BOX 10242
HUMACAO, PR 00792
TELÉFONO: (787) 852-4422
FACSIMIL: (787) 285-4425

Email: jrg@gonzalezmorales.com

abogados de la parte demandante, cuya dirección es la que deja indicada, con copia de su Contestación a la Demanda, copia de la cual le es servida en este caso, dentro de los TREINTA (30) días de haber sido diligenciado este Emplazamiento, excluyéndose el día del diligenciamiento. Usted deberá presentar su alegación responsiva a través del Sistema Unificado de Manejo y Administración de Casos (SUMAC), al cual puede acceder utilizando la siguiente dirección electrónica: <https://unired.ramajudicial.pr>, salvo que se represente por derecho propio, en cuyo caso deberá presentar su alegación responsiva en la secretaría del tribunal. Debe saber que en

caso de no hacerlo así podrá dictarse Sentencia en Rebeldía en contra suya, concediendo el remedio solicitado en la demanda, o cualquier otro, si el Tribunal, en el ejercicio de su sana discreción, lo entiende procedente. EXTENDIDO BAJO MI FIRMA y el Sello del Tribunal, hoy día 25 de agosto de 2021. DOMINGA GÓMEZ FUSTER, SECRETARIA REGIONAL. ILEANNETTE RIVAS, SUB-SECRETARIA.

LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA CENTRO JUDICIAL DE CAROLINA SALA SUPERIOR.

BANCO POPULAR DE PUERTO RICO

Demandante v. **AGNES LILIANA MARTÍNEZ BERNABÉ T/C/C AGNES L. MARTÍNEZ BERNABÉ**

Demandada

CIVIL NÚM.: CA2019CV01940. SALA: 406. SOBRE: COBRO DE DINERO Y EJECUCIÓN DE HIPOTECA. ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA EL PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO. SS. AVISO DE SUBASTA. El que suscribe, Alguacil del Tribunal de Primera Instancia, Sala Superior de Carolina, Carolina, Puerto Rico, hago saber a la parte demandada, al PÚBLICO EN GENERAL; y a todos los acreedores que tengan inscritos o anotados sus derechos sobre los bienes hipotecados con posterioridad a la inscripción del crédito del ejecutante, o de los acreedores de cargas o derechos reales que los hubiesen pospuesto a la hipoteca ejecutada y las personas interesadas en, o con derecho a exigir el cumplimiento de instrumentos negociables garantizados hipotecariamente con posterioridad al crédito ejecutado, siempre que surjan de la certificación registral, para que puedan concurrir a la subasta si les convenga o satisfacer antes del remate el importe del crédito, de sus intereses, costas y honorarios de abogados asegurados, quedando entonces subrogados en los derechos del acreedor ejecutante: Aviso de Demanda de fecha 3 de junio de 2019, expedido en el Tribunal de Primera Instancia, Sala Superior de Carolina, en el Caso Civil número CA2019CV01940, por concepto de Cobro de Dinero y Ejecución de Hipoteca, seguido por el Banco Popular de Puerto Rico, versus Agnes Liliana Martínez Bernabé también conocida como Agnes L. Martínez Bernabé, por la suma de \$98,420.93 más intereses y

otras sumas, anotado el día 31 de marzo de 2020, al tomo Karibe de Carolina, finca número 28,401, Anotación D. Que en cumplimiento del Mandamiento de Ejecución de Sentencia expedido el día 16 de junio de 2021, por la Secretaria del Tribunal, procederé a vender y venderé en pública subasta y al mejor postor la propiedad que se describe a continuación: URBANA: Solar radicado en la Urbanización Villa Carolina, situado en el Barrio Hoyo Mulas de Carolina, Puerto Rico, marcado con el Solar número 3 de la Manzana 148 con un área de trescientos veinticuatro metros cuadrados (324.00 mc). En lindes: por el NORTE, con solar número cuatro, distancia de veinticuatro metros; por el SUR, con solar número dos distancia de veinticuatro metros; por el ESTE, con Canal Monseratte distancia de trece metros cincuenta centímetros; y por el OESTE, con la calle número cuatrocientos diez y siete distancia de trece metros cincuenta centímetros. Inscrita al folio 64 del tomo 706 de Carolina, finca #28,401. Registro de la Propiedad de Puerto Rico, Sección II de Carolina. La propiedad ubica en: 417 St. Blk 148 #3 Villa Carolina, PR / Villa Carolina #3 Bloq. 148 Carolina, PR. El producto de la subasta se destinará a satisfacer al demandante hasta donde alcance, la SENTENCIA dictada y notificada a su favor, el día 26 de abril de 2021, y publicada en periódico de circulación general, The San Daily Star, el 30 de abril de 2021, en el presente caso civil, a saber la suma de \$98,420.93 por concepto de principal; generando intereses a razón de 6.00% desde el 1ro de agosto de 2018; cargos por demora los cuales al igual que los intereses continúan acumulándose hasta el saldo total de la deuda reclamada en este pleito, y la suma de \$13,280.00 para costas, gastos y honorarios de abogado; y demás créditos accesorios garantizados hipotecariamente. La adjudicación se hará al mejor postor, quien deberá consignar el importe de su oferta en el acto mismo de la adjudicación, en efectivo (moneda del curso legal de los Estados Unidos de América), giro postal o cheque certificado a nombre del alguacil del Tribunal. La PRIMERA SUBASTA se llevará a efecto el día 15 DE OCTUBRE DE 2021 A LAS 10:15 DE LA MAÑANA, en el Tribunal de Primera Instancia, Sala Superior de Carolina, Carolina, Puerto Rico. El precio mínimo fijado para la PRIMERA SUBASTA es por la cantidad de \$132,800.00. Que de ser necesaria la celebración de una SEGUNDA SUBASTA, a la misma se llevará a efecto el día 22 DE OCTUBRE DE

2021 A LAS 10:15 DE LA MAÑANA, en el Tribunal de Primera Instancia, Sala Superior de Carolina, Carolina, Puerto Rico. El precio mínimo para la SEGUNDA SUBASTA será de \$88,533.33, equivalentes a dos terceras (2/3) partes del tipo mínimo estipulado para la PRIMERA subasta. Que de ser necesaria la celebración de una TERCERA SUBASTA, a la misma se llevará a efecto el día 29 DE OCTUBRE DE 2021 A LAS 10:15 DE LA MAÑANA, en las del Tribunal de Primera Instancia, Sala Superior de Carolina, Carolina, Puerto Rico. El precio mínimo para la TERCERA SUBASTA será de \$66,400.00, equivalentes a la mitad (1/2) del tipo mínimo estipulado para la PRIMERA subasta. Si se declarase desierta la tercera subasta, se adjudicará la finca a favor del acreedor por la totalidad de la cantidad adeudada si ésta es igual o menor que el monto del tipo de la tercera subasta, si el Tribunal lo estima conveniente; se abonará dicho monto a la cantidad adeudada si esta es mayor, todo ello a tenor con lo dispone el Artículo 104 de la Ley Núm. 210 del 8 de diciembre de 2015 conocida como "Ley del Registro de la Propiedad Inmueble del Estado Libre Asociado de Puerto Rico". La propiedad a ser ejecutada se adquiere libre de toda carga y gravamen que afecte la mencionada finca según el Artículo 102, inciso 6. Una vez confirmada la venta judicial por el Honorable Tribunal, se procederá a otorgar la correspondiente escritura de venta judicial y se pondrá al comprador en posesión física del inmueble de conformidad con las disposiciones de Ley. Para conocimiento de la parte demandada y de toda aquella persona o personas que tengan interés inscrito con posterioridad a la inscripción del gravamen que se está ejecutando, y para conocimiento de todos los licitadores y el público en general, el presente Edicto se publicará por espacio de dos (2) semanas consecutivas, con un intervalo de por lo menos siete días entre ambas publicaciones, en un diario de circulación general en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico y se fijará además en tres (3) lugares públicos del Municipio en que ha de celebrarse dicha venta, tales como la Alcaldía, el Tribunal y la Colecturía. Los acreedores que tengan inscritos o anotados sus derechos sobre los bienes hipotecados con posterioridad a la inscripción del crédito del ejecutante, o los acreedores de cargas o derechos reales que los hubiesen pospuesto a la hipoteca ejecutada y las personas interesadas en, o con derecho a

LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA DE BAYAMÓN

FIRSTBANK PUERTO RICO

Parte Demandante Vs.

REINALDO CANEDA DOMINGUEZ, T/C/C REYNALDO CANEDA DOMÍNGUEZ, IDALIS RIVAS CORDERO Y LA SOCIEDAD LEGAL DE BIENES GANANCIALES COMPUESTA POR AMBOS

Parte Demandada

Civil Núm.: BY2021CV03156. Sobre: EJECUCIÓN DE HIPOTECA POR LA VÍA ORDINARIA. EMPLAZAMIENTO POR EDICTO. ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, EL PRESIDENTE DE LOS EE. UU., EL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO, SS.

A: IDALIS RIVAS CORDERO.

POR LA PRESENTE se le emplaza y requiere para que conteste la demanda dentro de los treinta (30) días siguientes a la publicación de este Edicto. Usted deberá radicar su alegación responsiva a través del Sistema Unificado de Manejo y Administración de Casos (SUMAC), al cual puede acceder utilizando la siguiente dirección electrónica: <http://unired.ramajudicial.pr> sumac, salvo que se presente por derecho propio, en cuyo caso deberá radicar el original de su contestación ante el Tribunal correspondiente y notifica que con copia a los abogados de la parte demandante, Lcda. Marjaliisa Colon Villanueva, al PO BOX 7970, Ponce, P.R. 00732-7970; Teléfono: 787-843-41668. En dicha demanda se tramita un procedimiento de cobro de dinero y ejecución de hipoteca bajo el número mencionado en el epígrafe. Se alega en dicho procedimiento que la parte Demandada incurrió en el incumplimiento del Contrato de Hipoteca, al no poder pagar

GONZÁLEZ & MORALES LAW OFFICES, LLC
PO BOX 10242
HUMACAO, PR 00792
TELÉFONO: (787) 852-4422
FACSIMIL: (787) 285-4425
Email: jrg@gonzalezmorales.com

abogados de la parte demandante, cuya dirección es la que deja indicada, con copia de su Contestación a la Demanda, copia de la cual le es servida en este caso, dentro de los TREINTA (30) días de haber sido diligenciado este Emplazamiento, excluyéndose el día del diligenciamiento. Usted deberá presentar su alegación responsiva a través del Sistema Unificado de Manejo y Administración de Casos (SUMAC), al cual puede acceder utilizando la siguiente dirección electrónica:

<https://unired.ramajudicial.pr>, salvo que se represente por derecho propio, en cuyo caso deberá presentar su alegación responsiva en la secretaría del tribunal. Debe saber que en caso de no hacerlo así podrá dictarse Sentencia en Rebeldía en contra suya, concediendo el remedio solicitado en la demanda, o cualquier otro, si el Tribunal, en el ejercicio de su sana discreción, lo entiende procedente. EXTENDIDO BAJO MI FIRMA y el Sello del Tribunal, hoy día 25 de agosto de 2021. DOMINGA GÓMEZ FUSTER, SECRETARIA REGIONAL. ILEANNETTE RIVAS, SUB-SECRETARIA.

las mensualidades vencidas correspondientes a los meses de noviembre de 2019, hasta el presente, más los cargos por demora correspondientes. Además, adeuda a la parte demandante las costas, gastos y honorarios de abogado en que incurra el tenedor del pagaré en este litigio. De acuerdo con dicho Contrato de Garantía Hipotecaria la parte Demandante declaró vencida la totalidad de la deuda ascendente a la suma de \$67,394.24 de primer principal y la suma de \$1,555.38 de balance diferido más los intereses sobre la suma de \$67,394.24 al 8.250% anual, así como todos aquellos créditos y sumas que surjan de la faz de la obligación hipotecaria y de la hipoteca que la garantiza, incluyendo \$5,100.00, pactado para costas, gastos y honorarios de abogado. La parte Demandante presentó para su inscripción en el Registro de la Propiedad correspondiente, un AVISO DE PLEITO PENDIENTE ("Lis Pendens") sobre la propiedad objeto de esta acción cuya propiedad es la siguiente: URBANA: Solar radicado en la calle Las Flores en el Barrio Cataño, del término municipal de Bayamón, compuesto de doscientos cuatro (204) metros de superficie colindando por su frente Norte, en nueve punto noventa y tres (9.93) metros con la nueva alineación establecida por el Departamento del Interior para la referida calle de Las Flores; por el Este, en diecinueve punto setenta (19.70) metros con Francisco Rodríguez Fernández; por el Sur, formando dos alineaciones de cinco punto dieciocho (5.18) metros y seis punto cincuenta (6.50) metros con terrenos del Pueblo de Puerto Rico y Luisa Díaz respectivamente y por el Oeste, en diecisiete punto treinta y cinco (17.35) metros con Fidel Cabrera y en dos punto cero cero (2.00) metros con Luisa Díaz. Enclava una casa. Inscrita al folio ciento ochenta y nueve (189) del tomo cinco (5) de Cataño, finca número trescientos sesenta y cuatro (364). Registro de la Propiedad de Bayamón, Sección IV. SE LES APERCIBE que de no hacer sus alegaciones responsivas a la demanda dentro del término aquí dispuesto, se les anotaré la rebeldía y se dictará Sentencia, concediéndose el remedio solicitado en la Demanda, sin más citarle ni oírle. Expedido bajo mi firma y sello del Tribunal en Bayamón, Puerto Rico, día 31 de agosto de 2021. LCDA. LAURA I. SANTA SÁNCHEZ, SECRETARIA REGIONAL.

LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA DE ARECIBO.

BANCO POPULAR DE PUERTO RICO

Demandante V.

JOHN DOE

Demandado

CIVIL NUM.: AR2021CV01181. SOBRE: SUSTITUCIÓN DE PAGARÉ. EMPLAZAMIENTO POR EDICTO. ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO. SS.

A: JOHN DOE COMO TENEDOR DESCONOCIDO DEL PAGARÉ como tenedor desconocido de Pagaré por la cantidad de \$57,000.00 a favor de Pan American Financial Corporation, endosado a Popular Mortgage Inc., y luego endosado a favor Banco Popular de Puerto Rico, o a su orden, en el cual se garantizaba la hipoteca constituida por la escritura 31 otorgada en esa misma fecha ante el Notario Público Alberto C. Rafols Méndez. El Pagaré quedó notariado en virtud del número de testimonio 5,188.

Por la presente se le emplaza y notifica que debe contestarla demanda incoada en su contra dentro del término de treinta (30) días a partir de la publicación del presente edicto. Usted deberá presentar su alegación responsiva a través del Sistema Unificado de Manejo y Administración de Casos (SUMAC), al cual puede acceder utilizando la siguiente dirección electrónica: <https://unired.ramajudicial.pr/sumac/>, salvo que se represente por derecho propio. Si usted deja de presentar y notificar su alegación responsiva dentro del referido término, el Tribunal podrá dictar sentencia en rebeldía en su contra y conceder el remedio solicitado en la Demanda, o cualquier otro, si el Tribunal, en el ejercicio de su sana discreción, lo entiende procedente. Los abogados de la parte demandante son.

ABOGADOS DE LA PARTE DEMANDANTE:
Lcdo. Reggie Díaz Hernández
RUA Núm.: 16,393
BERMUDEZ DIAZ & SÁNCHEZ LLP
Edificio Ochoa Suite 200
500 Calle De La Tanca
San Juan, Puerto Rico 00901
Tel.: (787) 523-2670
Fax: (787) 523-2664
rdiaz@bdsllawpr.com

Expendo este edicto bajo mi firma y el sello de este Tribunal, hoy 31 de agosto de 2021. Vivian Y Fresse Gonzalez, Sec Regional. Brunilda Hernandez Mendez, Sec Auxiliar.